

**Angélica Moya Marín  
Presidenta Municipal Constitucional  
de Naucalpan de Juárez, México.**

**A su población, hace sabed:**

**Acuerdo N° 233.**

El Honorable Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha 3 de Junio del año 2004 y con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27, 31 fracciones I, XXXVII y XL de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 4.4 del Código Administrativo del Estado de México; 178 del Bando Municipal vigente y 47 fracción II del Reglamento del Cabildo de Naucalpan de Juárez, México, expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL  
AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO  
DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
OBJETO Y DEFINICIONES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público, interés y observancia general dentro del territorio del Municipio y tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, para lo cual regula las acciones a cargo del gobierno municipal en materia de conservación ecológica y protección del ambiente en la implementación de la política pública para el desarrollo sustentable del Municipio y la participación, obligaciones y corresponsabilidad de la población de Naucalpan de Juárez, México, en los planes, programas, acciones y política en la materia.

**Artículo 2.-** Las disposiciones de este Reglamento tienen como finalidad:

- I.** Garantizar en el territorio municipal el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- II.** Organizar y definir las actividades de protección ambiental municipal;
- III.** Definir los principios e instrumentos de política pública ambiental de carácter municipal con visión metropolitana;
- IV.** La preservación, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio municipal;
- V.** Conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Municipio;
- VI.** Realizar y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- VII.** Prevenir y combatir la contaminación ambiental;
- VIII.** Fomentar la participación corresponsable de la sociedad en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- IX.** Propiciar la educación, cultura, capacitación y acceso a la información acerca de la protección a la naturaleza, mejoramiento del ambiente, aprovechamiento racional de los recursos naturales y propagación de la flora y fauna silvestre, áreas verdes y el arbolado urbano en el Municipio;
- X.** La protección, conservación y restauración de los ecosistemas y sus elementos constitutivos;
- XI.** La ejecución de obras y acciones destinadas a la conservación, protección y generación de bienes y servicios ambientales, a la prevención, conservación y protección del medio ambiente y a la remediación de sitios contaminados cuando éstos sean imprescindibles para prevenir o reducir riesgos a la salud y el ambiente;

- XII.** El ordenamiento ecológico local del territorio municipal y la aprobación, administración y creación de reservas ecológicas;
- XIII.** El establecimiento, ampliación, protección y conservación de áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica;
- XIV.** La implementación de criterios ambientales particulares como lineamientos de regulación de carácter general para la observancia de la intensidad de aprovechamiento de los recursos naturales disponibles en el Municipio y de emisión de agentes contaminantes al ambiente;
- XV.** La formulación y ejecución de acciones de protección y preservación de la biodiversidad;
- XVI.** El conocimiento sobre la naturaleza y cuantía de los recursos naturales renovables del Municipio, para establecer acciones tendientes a su restauración, conservación y uso racional;
- XVII.** Desarrollar una acción educativa y cultural permanente fundada en los principios de sustentabilidad, conservación y uso adecuado de los recursos naturales y la divulgación de estos conocimientos en la sociedad;
- XVIII.** Propiciar que todas las personas e instituciones dentro del Municipio, apliquen métodos y prácticas de conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y del arbolado urbano en sus actividades;
- XIX.** El establecimiento de las medidas necesarias para evitar el deterioro o la destrucción que los elementos naturales puedan sufrir, en perjuicio de la colectividad, por la liberación al ambiente de agentes contaminantes y residuos;
- XX.** Las medidas de emergencia que las autoridades apliquen en caso fortuito o fuerza mayor, tratándose de contaminación por residuos peligrosos, y las acciones de emergencia para contener los riesgos a la salud derivados del manejo de agentes contaminantes;
- XXI.** Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos, descarga de aguas residuales y emisiones de contaminantes a la atmósfera a las modalidades que dicte el orden e interés público;
- XXII.** El establecimiento de sitios para la instalación de infraestructura para el manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos; y
- XXIII.** La incorporación plena de la variable ambiental y la valoración económica y social del agua en la Gestión Ambiental Municipal y la corresponsabilidad social de los usuarios.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento, independientemente de los conceptos previstos en la Ley General, Ley General de Vida Silvestre, Ley General de Residuos, Ley General Forestal, Ley de Conservación, el Reglamento del Libro Cuarto del Código Administrativo, son aplicables los siguientes:

- I.** Actividades altamente riesgosas: acción o conjunto de acciones ya sean de origen natural o antropogénico asociadas al manejo de sustancias con propiedades inflamables, explosivas, tóxicas, reactivas, corrosivas o biológicas infecciosas; que en caso de ser liberadas produzcan o puedan producir desequilibrio ecológico, impacto ambiental negativo a los ecosistemas o sus elementos o afectaciones y repercusiones para la salud de la población o los ecosistemas y efectos negativos al ambiente que puedan ser significativos;
- II.** Actividades de protección ambiental: conjunto de acciones encaminadas a proteger el ambiente, que pueden ser tanto preventivas como de restauración;
- III.** Aprovechamiento sustentable: utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por períodos indefinidos, hasta el nivel en que los mismos sean capaces de mantenerse bajo el régimen de aprovechamiento humano;
- IV.** Árbol: vegetal leñoso, cuya estatura es superior a dos metros, con el tallo o tronco simple hasta la cruz, punto en que se ramifica y desarrolla una copa de forma variadas;
- IV bis.** Arbusto: vegetal leñoso cuya estatura es inferior a un metro con noventa y nueve centímetros y que consta por lo general de muchos tallos de tamaño similar, que surgen a partir de una raíz común o de una zona cercana al suelo”;
- V.** Arbolado urbano: árboles que crecen dentro de los límites territoriales de la zona urbana;
- VI.** Área basal: medida de la sección transversal del fuste de un árbol incluyendo la corteza, generalmente a la altura de un metro con treinta centímetros sobre el nivel del suelo;

- VII.** Área rural: zona con núcleos de población frecuentemente dispersos, menores a cinco mil habitantes, donde generalmente predominan las actividades agropecuarias;
- VIII.** Área urbana: zona caracterizada por presentar asentamientos humanos concentrados de más de quince mil habitantes. En estas áreas se asientan la Administración Pública, el comercio organizado y la industria y puede presentar alguno de los siguientes servicios: pavimentación de calles, drenaje, energía eléctrica y red de agua potable;
- IX.** Área verde: terreno de uso común o público dentro del área urbana o su periferia que puede estar provista de vegetación, jardines y arboledas naturales o inducidas y edificaciones menores complementarias;
- X.** Auditoría ambiental: revisión sistemática y exhaustiva de las actividades, operaciones, procedimientos y prácticas de un establecimiento comercial, industrial o de servicios, con la finalidad de comprobar el grado de cumplimiento de la legislación ambiental y parámetros internacionales, su finalidad es detectar posibles situaciones de riesgo de desequilibrio ecológico o de daño al ambiente o alguno de sus elementos, a fin de emitir recomendaciones preventivas y correctivas, y en su caso, de respuesta; el conjunto de estas medidas se integra en un plan de acción;
- XI.** Autorregulación ambiental: instrumento de política pública ambiental que permite fomentar el desarrollo de esquemas voluntarios que procuren el mejoramiento ambiental a través de la minimización de residuos e insumos y de cambios en procesos hacia tecnologías más limpias, teniendo implícito un compromiso que rebasa las obligaciones formales de quienes se incorporan en estos esquemas, más allá de la normatividad vigente o cubriendo lagunas en los sistemas obligatorios de regulación;
- XII.** Ayuntamiento: H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México;
- XIII.** Biota: término utilizado para definir a los organismos vivientes de una región, a veces se expresa como carga por unidad de área o por unidad de volumen en un determinado ecosistema;
- XIV.** Cabildo: El Ayuntamiento como Asamblea deliberante, conformada por el Presidente Municipal, Síndicos y Regidores;
- XV.** Código Administrativo: Código Administrativo del Estado de México;
- XVI.** Código de Procedimientos: Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- XVII.** Compensación del daño ambiental: resarcimiento del daño ambiental causado por el deterioro ocasionado por cualquier obra o actividad en un elemento natural distinto al afectado, cuando no se pueda restablecer la situación anterior en el elemento afectado;
- XVIII.** Consejo: Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
- XIX.** Conservación: aprovechamiento integral y racional que permite el máximo rendimiento sostenido de los recursos naturales con el mínimo de deterioro ambiental;
- XX.** Daño ambiental: pérdida, disminución, deterioro o menoscabo significativo o irreversible inferido al ambiente o a uno o más de sus componentes;
- XXI.** Derribo: tala, apeo o aparejo de árboles vivos o muertos;
- XXII.** Dirección: Dirección General de Ecología del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México;
- XXIII.** Efectos negativos al ambiente: afectación en la calidad del ambiente, en su conjunto o de los elementos que lo integran; la disminución de la diversidad biótica; así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos;
- XXIV.** Ejemplares, especies o poblaciones ferales: aquellos pertenecientes a especies domésticas que al quedar fuera del control del hombre, se establecen en el hábitat de la vida silvestre;
- XXV.** Fauna nociva: conjunto de organismos que pueden ser vectores de enfermedades para humanos, que causan daño a sus bienes o a la biota y que se asocia a los residuos orgánicos; generalmente acompañan al hombre, como: moscas, mosquitos, hormigas, chinches, cucarachas, termitas, arañas, escorpiones, ácaros y roedores, entre otros;
- XXVI.** Federación: se denominará a las dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública Federal o de los poderes de la Federación;
- XXVII.** Gestión ambiental municipal: planeación, instrumentación y aplicación de la política pública ambiental municipal, tendiente a lograr el ordenamiento racional del ambiente, a través de acciones gubernamentales;
- XXVIII.** Gobierno del Estado: Gobierno del Estado de México;

- XXXIX.** Interesado: particular que puede ser una persona física o jurídico-colectiva titular de un derecho legalmente tutelado y tiene interés jurídico en activar el orden jurídico respecto de un acto o procedimiento administrativo y que conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México puede ser peticionario, afectado o tercero interesado;
- XXX.** Ley de Conservación: Ley para la Conservación de los Recursos Naturales Renovables del Estado de México;
- XXXI.** Ley de Vida Silvestre: Ley General de Vida Silvestre;
- XXXII.** Ley General de Residuos: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- XXXIII.** Ley General Forestal: Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- XXXIV.** Ley General: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XXXV.** Licencia Ambiental Municipal: Instrumento administrativo de política pública municipal de carácter permanente que puede ser renovado anualmente o actualizado, mediante el cual, con el objeto de simplificar los trámites administrativos, el promovente podrá tramitar en uno solo, los registros y licencias en materia de agua, residuos y atmósfera;
- XXXVI.** Metropolitana: referente al área conjunta de dos o más centros de población situados en distintos municipios y demarcaciones territoriales vecinos que por sus características geográficas y su tendencia de desarrollo así deban considerarse;
- XXXVII.** Municipio: Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
- XXXVIII.** Ordenamientos legales en la materia: legislación ambiental vigente;
- XXXIX.** Poda: eliminación selectiva de ramas de un árbol o de partes de ellas con un propósito específico;
- XL.** Presidente Municipal: Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México;
- XLI.** Procuraduría: Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México;
- XLII.** Promovente: particular o tercero autorizado por éste, que efectúe una solicitud con motivo de un procedimiento administrativo inicial que puede ver afectados sus derechos con el acto administrativo que concluya dicho procedimiento o que realice una solicitud a la autoridad ambiental;
- XLIII.** Reglamento: El presente Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México;
- XLIV.** Reglamento de Ordenamiento Ecológico: Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico;
- XLV.** Reglamento de Residuos: Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos;
- XLVI.** Reglamento del Libro: Reglamento del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México;
- XLVII.** Reparación del daño ambiental: restablecimiento de la situación anterior al daño ambiental ocasionado por el incumplimiento a una obligación establecida en alguno de los ordenamientos legales en la materia;
- XLVIII.** Saneamiento de árbol: eliminación de muñones y ramas muertas, moribundas, con plagas o enfermedades de un árbol;
- XLIX.** Secretaría: Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México;
- L.** Tocón: Parte del tronco del árbol que queda después de que ha sido derribado, talado o desmochado; y
- LI.** Trasplante: trasladar y plantar un árbol o especie vegetal enraizado a un lugar distinto al inicial.

## **CAPÍTULO SEGUNDO AUTORIDADES Y FACULTADES**

**Artículo 4.-** Son autoridades para la aplicación de este Reglamento, el Ayuntamiento y la Dirección, a quienes competen el ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley General, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Residuos, la Ley General Forestal, la Ley de Conservación, el Código Administrativo, el Reglamento del Libro, el presente Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas en la materia.

La Dirección tendrá la facultad de interpretar para efectos administrativos el presente Reglamento, así como para vigilar su aplicación, ordenar y realizar visitas domiciliarias para vigilar el cumplimiento a los ordenamientos legales en la materia; así como para imponer y ejecutar las medidas de seguridad, preventivas o correctivas de urgente aplicación en los casos de inminente peligro o riesgo de desequilibrio ecológico bajo el procedimiento previsto en el Código Administrativo y el Código de Procedimientos; sustanciar los procedimientos administrativos iniciados con motivo de presuntas violaciones a los ordenamientos legales en la materia, imponer sanciones y emitir acuerdos y resoluciones para el debido cumplimiento de sus facultades.

**Artículo 5.-** Es facultad del Ayuntamiento, el establecimiento de las acciones necesarias para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental y la protección al medio ambiente, para la conservación de los recursos naturales, la preservación y control del equilibrio ecológico en el Municipio y la protección de los animales.

El Ayuntamiento ejecutará programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Municipio y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental y para fomentar una cultura que se funde en la protección a la naturaleza, el mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la propagación, protección y defensa de la flora y fauna existentes en el Municipio.

La Dirección, observará que la realización de obra pública municipal que se encuentre a cargo de dependencias de la administración pública centralizada o descentralizada y en las autorizaciones que expida la Dirección General de Desarrollo Urbano sobre conjuntos urbanos, subdivisiones, lotificaciones y relotificaciones, usos de suelo que requieran de dictamen de impacto regional y autorizaciones para la explotación de bancos de materiales que requieran de impacto regional y las plantas de tratamiento o eliminación de aguas residuales, sistemas de drenaje y alcantarillado, represamientos y plantas de repotabilización de aguas que autorice o realice el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, se sometan al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

**Artículo 6.-** El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, a través del fomento de la conciencia para prevenir, reducir y reparar los daños provenientes de la contaminación ambiental, la implementación de programas de preservación y restauración del equilibrio ecológico y las actividades de protección ambiental;
- II. Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente;
- III. Colaborar y coordinar acciones con las autoridades federales y estatales en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- IV. Diseñar y definir la Política Pública Ambiental Municipal;
- V. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental, mediante la formulación y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y el Programa Municipal de Protección al Ambiente;
- VI. Formular y aplicar los instrumentos de Política Pública Ambiental contenidos en la Ley General, el Código Administrativo y el presente Reglamento;
- VII. Constituir el Consejo Municipal y comités locales de Protección al Ambiente, de acuerdo con el reglamento respectivo;
- VIII. Respetar y fomentar la independencia y posiciones críticas de las personas que se dediquen de manera habitual a realizar actividades relacionadas con la protección al medio ambiente, la preservación del equilibrio ecológico, defensa y protección de los animales, difusión de una cultura ambiental de respeto y armonía con la naturaleza o, en general, a cualquier actividad análoga que no tenga fines de lucro y, en su caso, apoyar programas conjuntos que desarrollen las mismas, cuando las causas lo hagan necesario a juicio del Ayuntamiento;
- IX. Promover y fomentar la educación, conciencia, capacitación, información e investigación ambiental en coordinación con las autoridades e instituciones educativas, asociaciones o sociedades y la ciudadanía;
- X. Establecer los criterios y mecanismos de prevención y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos de carácter municipal;

- XI.** Promover la coordinación con las autoridades en materia de medio ambiente para la utilización racional y eficiente del agua y el reuso de las aguas residuales, para contribuir al desarrollo sustentable del Municipio conforme a la Ley del Agua del Estado de México y su Reglamento y para tal efecto ejercerá las facultades en materia de prevención y control de la contaminación del agua contenidas en los ordenamientos legales en la materia;
- XII.** Participar en las declaratorias para el establecimiento, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia federal y estatal y, en su caso, en la certificación de áreas voluntarias de conservación ecológica;
- XIII.** Crear y administrar zonas de preservación ecológica del centro de población conforme al Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- XIV.** Celebrar convenios de coordinación, colaboración, transferencia o de asunción de funciones y facultades con la Federación, el Gobierno del Estado y otros municipios para la realización de acciones que procuren la protección y el mejoramiento del ambiente;
- XV.** Expedir reglamentos y disposiciones de carácter general necesarias para favorecer las acciones de protección y preservación del medio ambiente;
- XVI.** Participar en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico del Municipio y que generen efectos ambientales adversos en el territorio de Naucalpan de Juárez, México;
- XVII.** Diseñar, formular y aplicar la política forestal municipal;
- XVIII.** Autorizar el funcionamiento y operación de los sitios y los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, previa obtención de la autorización de impacto ambiental a cargo de la Secretaría o la Federación, según corresponda; y
- XIX.** Las demás que le confieran en materia de conservación del equilibrio ecológico y protección del medio ambiente los ordenamientos legales en la materia y las derivadas de los convenios de coordinación, colaboración y asunción de funciones y facultades que se celebren con el Gobierno del Estado, la Secretaría o la Federación para tal efecto.

**Artículo 7.-** La Dirección contará con las siguientes atribuciones:

- I.** Establecer los mecanismos necesarios para la prevención, atención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establece el Código Administrativo, el reglamento, los programas, acuerdos, declaratorias, circulares y manuales respectivos;
- II.** Prevenir, sancionar e imponer medidas correctivas o de seguridad en la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico; perjuicio, impacto adverso o efectos negativos al ambiente;
- III.** Vigilar, y en su caso, imponer sanciones y medidas correctivas o de seguridad a cualquier persona, establecimiento industrial, comercial o de servicios y espectáculo público que descarguen en las redes colectoras, del sistema de agua, drenaje y alcantarillado municipal, así como en cuencas, vasos, ríos y demás depósitos, cuerpos o corrientes de agua consideradas como aguas nacionales o en administración de la Comisión del Agua del Estado de México, que hayan sido asignadas al Municipio o infiltren en terrenos sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan agentes contaminantes, desechos de materiales o cualquier sustancia dañina para la salud o los ecosistemas, por medio de un procedimiento administrativo, que será iniciado y seguido de oficio o por denuncia por la Dirección en términos de los ordenamientos legales en la materia, así como por los convenios que se celebren para tales efectos;
- IV.** Vigilar, y en su caso, imponer sanciones y medidas correctivas o de seguridad por infracciones al cumplimiento de los ordenamientos legales en materia de prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal, por medio de un procedimiento administrativo, que será iniciado y seguido por oficio o denuncia por la Dirección;
- V.** Vigilar e imponer sanciones y medidas correctivas por infracciones al cumplimiento de los ordenamientos legales en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada

- por fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal, por medio de un procedimiento administrativo, que será iniciado y seguido de oficio o mediante denuncia por la Dirección;
- VI.** Sancionar e imponer medidas correctivas a los propietarios o conductores de vehículos que contaminen ostensiblemente el ambiente con la emisión de gases, hidrocarburos o ruido en índices superiores a los permitidos, conforme al Código Administrativo y los convenios de colaboración, coordinación o asunción de funciones y facultades que se celebren con el Gobierno del Estado o la Secretaría;
  - VII.** Sancionar a las personas que ordenen arrojar o arrojen, residuos sólidos urbanos en lotes baldíos, barrancas, arroyos, zanjas, ríos, canales, vías públicas, áreas naturales protegidas, áreas verdes, áreas de uso común o público y en general, en lugares no autorizados para ello;
  - VIII.** Prohibir y sancionar e imponer medidas de seguridad y correctivas sobre la quema de basura o de cualquier residuo de competencia municipal;
  - IX.** Sancionar a los particulares que al conducir vehículos que transporten materiales, sustancias o residuos, lo derramen o tiren en la vía pública provocando contaminación al ambiente;
  - X.** Vigilar que los interesados presenten ante la Secretaría o la Federación su informe preventivo, y en su caso, el estudio de impacto o riesgo ambiental y la evaluación de impacto ambiental, para las autorizaciones de obras o actividades, en la cual podrá intervenir la Dirección;
  - XI.** Controlar la generación, recolección, transporte, traslado, manejo, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y vigilar que los mismos sean depositados por el usuario, en los sitios destinados y autorizados para tal propósito. En caso de que los residuos se consideren peligrosos o de riesgo, los responsables en su generación, almacenamiento temporal, transporte y disposición final, deberán cumplir con lo establecido en la Ley General, La Ley General de Residuos, el Reglamento del Libro, las Normas Oficiales Mexicanas y los demás ordenamientos legales en la materia;
  - XII.** Formular conforme al Código Administrativo el programa de ordenamiento ecológico local del territorio y aplicar mecanismos de control y vigilancia sobre el cambio y uso de suelo establecido en dicho programa para la aprobación del Ayuntamiento;
  - XIII.** Vigilar e imponer sanciones y medidas correctivas sobre infracciones al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas;
  - XIV.** Vigilar que la realización de las actividades relativas a la crianza, producción y posesión de animales dentro del territorio municipal se realice en los términos previstos por los ordenamientos legales en la materia, debiendo desarrollarse con higiene y en lugares apropiados para tales efectos en términos de lo dispuesto por el Bando Municipal respectivo; la realización de tales actividades en contravención a la legislación correspondiente acarreará la imposición de sanciones y medidas de seguridad;
  - XV.** Establecer mecanismos para recibir, atender y dar seguimiento a las denuncias populares que presente toda persona u organización social por actos, omisiones o hechos que puedan producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente o alteraciones a la salud o calidad de vida de la población;
  - XVI.** Integrar el Sistema de Información Ambiental Municipal y constituir el Registro de Información Ambiental para obtener, generar y procesar la información relativa al agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales, así como integrar el Inventario General de Emisiones del Municipio;
  - XVII.** Emitir los dictámenes ambientales como instrumentos de Política Pública Ambiental Municipal y expedir dictámenes técnicos en materia de medio ambiente y equilibrio ecológico;
  - XVIII.** Expedir el permiso de arbolado;
  - XIX.** Regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del Municipio y sus recursos; y
  - XX.** Vigilar, registrar, acreditar, autorizar e imponer sanciones y medidas correctivas o de seguridad a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios y espectáculos públicos considerados fuentes fijas de jurisdicción estatal que generen emisiones a la atmósfera y a aquellos que generen y manejen residuos peligrosos o de manejo especial y que por la cantidad y características de los residuos sean de competencia del Estado de México y que mediante convenio de asunción de funciones puedan estar a cargo del Municipio, en los términos que establecen los ordenamientos legales en la materia.

**Artículo 8.-** El Ayuntamiento podrá convenir o acordar la coordinación con las autoridades federales y estatales para asumir las siguientes facultades:

- I.** La administración y vigilancia de áreas naturales protegidas y formulación del Programa de Manejo respectivo;
- II.** El control, autorización y vigilancia de las actividades realizadas por los microgeneradores de residuos peligrosos y los generadores de residuos de manejo especial, grandes generadores de residuos sólidos urbanos, el establecimiento y actualización de los registros de generadores de residuos y la imposición de sanciones relacionadas con los actos a que se refiere la presente fracción en los términos establecidos en la Ley General de Residuos;
- III.** La evaluación de impacto ambiental, salvo en los casos establecidos en el artículo 11 fracción III de la Ley General;
- IV.** La protección, control y preservación de la flora y fauna silvestre en términos de la Ley General de Vida Silvestre y la Ley General;
- V.** La protección, control, preservación de los ecosistemas y recursos forestales, así como la ordenación y rehabilitación de las cuencas hidrográficas forestales conforme a la Ley General Forestal;
- VI.** La protección, control, conservación y remediación del suelo y sitios contaminados;
- VII.** El control de acciones para la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en la zona federal de los cuerpos de agua considerados como nacionales o en aquellas zonas o cuerpos de agua bajo jurisdicción estatal;
- VIII.** La prevención, vigilancia y control de la contaminación de la atmósfera, proveniente de fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal y estatal y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes, así como la exención de establecimientos industriales, comerciales y de servicios del programa de contingencias ambientales;
- IX.** La ejecución de acciones operativas tendientes a cumplir con los fines previstos en los ordenamientos legales en la materia;
- X.** El control y vigilancia del cumplimiento de los ordenamientos legales en la materia de competencia estatal o federal; y
- XI.** Las demás necesarias para el cumplimiento de las facultades de la Federación y del Estado, establecidas en los ordenamientos legales en la materia y que puedan ser asumidas por el Municipio.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

### **CAPÍTULO PRIMERO INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 9.-** El Consejo es un órgano de asesoría, consulta, estudio y opinión del Ayuntamiento en materia de conservación ecológica y protección al ambiente, así como de promoción de acciones de coordinación y concertación entre los sectores público, social y privado.

**Artículo 10.-** El Consejo se integra por un Presidente, un Secretario Técnico y hasta diez Vocales, éstos últimos deberán ser representantes de instituciones educativas y de investigación, de organizaciones sociales y no gubernamentales, del sector público y/o privado, representantes de los consejos de participación ciudadana, ambientalistas distinguidos y especialistas en la materia que proponga el Presidente Municipal y apruebe el Cabildo.

Los cargos en el Consejo serán honoríficos por lo que no recibirán remuneración alguna en el desempeño de su cargo.

**Artículo 11.-** Una vez designados los integrantes del Consejo, su Presidente convocará a los integrantes del mismo, a la primera sesión ordinaria, con el objeto de darles posesión de sus cargos. En esta sesión los miembros rendirán protesta y se hará la declaración oficial de la instalación de los trabajos del Consejo. El Consejo designará, de entre sus miembros, a quien supla las funciones del Secretario Técnico, únicamente para el desarrollo de las sesiones en donde no pueda acudir dicho miembro.

**Artículo 12.-** Los miembros del Consejo durarán en su cargo el tiempo que dure el período de gobierno municipal que corresponde a su designación, pudiendo ser ratificados o removidos libremente por el Cabildo.

**Artículo 13.-** El Presidente del Consejo será preferentemente un ciudadano que no tenga el carácter de servidor público y sea reconocido por sus conocimientos o actividades relacionadas en materia de medio ambiente.

**Artículo 14.-** El Secretario Técnico será el Titular de la Dirección. El Consejo contará con los comités, comisiones, mesas y grupos o talleres de trabajo necesarios para el cumplimiento de su objeto, y operará en términos del presente Reglamento.

**Artículo 15.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección otorgará al Consejo, los apoyos administrativos y logísticos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 16.-** El Ayuntamiento propiciará la constitución de comités comunitarios o vecinales con objeto de alentar la participación social en el cuidado, conservación y restauración del ambiente en sus localidades.

**Artículo 17.-** El Consejo contará con las atribuciones siguientes:

- I.** Desarrollar la agenda ambiental para la consecución de la aplicación de la Política Pública Ambiental Municipal;
- II.** Proporcionar asesoría y emitir opiniones en materia de protección al ambiente y la Política Pública Ambiental Municipal;
- III.** Proporcionar asesoría y emitir opiniones en materia de restauración del equilibrio ecológico y uso racional de los recursos naturales del territorio municipal a petición de los interesados;
- IV.** Restauración del equilibrio ecológico y uso racional de recursos naturales del territorio municipal a petición de los interesados;
- V.** Promover la participación de los diferentes sectores a fin de lograr la realización de proyectos independientes en beneficio de las necesidades ambientales del Municipio;
- VI.** Promover el desarrollo de programas que permitan la aplicación de la Política Pública Ambiental Municipal;
- VII.** Propiciar la concertación entre los sectores de la comunidad y el gobierno, a fin de prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente;
- VIII.** Gestionar en cualquiera de las áreas ambientales, los asuntos que se le formulen, en el ámbito de su competencia;
- IX.** Cooperar con las demás autoridades de este Ayuntamiento y con la Secretaría, en caso de emergencia, contingencia ambiental o a solicitud de éstas;
- X.** Promover y propiciar actividades de colaboración ciudadana y ayuda social en todas las áreas ambientales;
- XI.** Promover la creación y funcionamiento de centros de investigación y formación de recursos humanos en materia de protección y conservación ambiental;
- XII.** Promover la coordinación con instituciones locales y nacionales y el intercambio científico y tecnológico con otros países; y
- XIII.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL**  
**DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**Artículo 18.-** El Presidente del Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Representar al Consejo;
- II.** Presidir las sesiones del Consejo;
- III.** Elaborar el calendario de sesiones del Consejo;
- IV.** Presentar al Consejo la agenda de actividades;
- V.** Evaluar las actividades del Consejo;
- VI.** Convocar conjuntamente con el Secretario Técnico a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VII.** Dirigir los debates de las sesiones y someter a votación los asuntos;
- VIII.** Proponer al Consejo la creación de talleres de trabajo y turnar a éstos los asuntos de su competencia por conducto del Secretario Técnico;
- IX.** Otorgar reconocimientos a los miembros del Consejo que destaquen por sus actos y aportaciones en las tareas de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico y prevención y control de la contaminación; y
- X.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

**Artículo 19.-** El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Realizar los trámites necesarios para la celebración de las sesiones del Consejo y formular el Orden del Día y las Convocatorias;
- II.** Recabar la documentación correspondiente a cada sesión;
- III.** Llevar el registro de los integrantes asistentes a las sesiones;
- IV.** Elaborar las actas de las sesiones y firmarlas con el Presidente y los asistentes;
- V.** Dar seguimiento a los acuerdos y medidas adoptadas por el Consejo;
- VI.** Auxiliar al Presidente del Consejo en sus funciones;
- VII.** Ordenar y clasificar los estudios e investigaciones que se presenten al Consejo y proporcionar la información que sus integrantes requieran;
- VIII.** Informar al Consejo sobre los trámites que se hayan dado a los acuerdos tomados;
- IX.** Llevar la correspondencia y archivo del Consejo; y
- X.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 20.-** Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración;
- II.** Asistir a las sesiones del Consejo y desempeñar las comisiones que éste acuerde;
- III.** Integrar los talleres de trabajo para los que sean designados;
- IV.** Realizar investigaciones para promover las acciones encaminadas a la protección del medio ambiente, del equilibrio ecológico, el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales y lo relacionado a la prevención y control de la contaminación; y
- V.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS TALLERES DE TRABAJO**

**Artículo 21.-** Para el desempeño de sus atribuciones y para el logro de sus objetivos, el Consejo constituirá de entre sus miembros, talleres de trabajo especializados en las diversas áreas ambientales y a propuesta del Secretario Técnico, el Presidente nombrará a los titulares. El Consejo podrá invitar a especialistas en materia ambiental, para que participen en los trabajos de los talleres. Los invitados participarán únicamente con derecho a voz.

**Artículo 22.-** El Secretario Técnico del Consejo se encargará, previo acuerdo del Presidente, de fijar un plazo razonable a los talleres del Consejo para que presenten sus dictámenes, estudios, propuestas, proyectos u opiniones y estará pendiente de su cumplimiento.

**Artículo 23.-** Para que puedan presentarse a consideración del Consejo los dictámenes, opiniones, estudios, propuestas y proyectos que formulen los talleres, deberán estar suscritos por todos sus miembros.

**Artículo 24.-** El Presidente del Consejo podrá dispensar del trámite relativo al dictamen de los talleres, a los asuntos que considere de urgente u obvia resolución y el Secretario Técnico convocará a la asamblea para saber de ellos.

**Artículo 25.-** Cuando sea necesario para el cumplimiento de las labores que tengan encomendadas los talleres, podrán solicitar de las diversas dependencias del Ayuntamiento, la información sobre el asunto de que se trate, lo que harán invariablemente por conducto del Secretario Técnico del Consejo.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO Y SUS MIEMBROS**

**Artículo 26.-** Para el desempeño de sus atribuciones, el Consejo se reunirá en sesiones que serán ordinarias o en su caso, extraordinarias.

**Artículo 27.-** Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos cada dos meses, en la fecha y hora que acuerde el Presidente del Consejo, debiéndose citar a los miembros por escrito, por conducto del Secretario Técnico, con una anticipación no menor de cinco días hábiles.

**Artículo 28.-** En la Convocatoria respectiva se hará saber el Orden del Día y se dará cuenta de los asuntos por tratar. Las sesiones se desarrollarán de la siguiente manera:

- I.** Lista de asistencia y declaratoria del quórum, si lo hubiere;
- II.** Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III.** Informe del seguimiento de acuerdos;
- IV.** Asuntos a tratar; y
- V.** Asuntos generales.

**Artículo 29.-** Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando las convoque el Presidente del Consejo, por conducto del Secretario Técnico, debiéndose citar a los miembros por escrito, con una anticipación no menor de cinco días hábiles. En la convocatoria se expresará el asunto o asuntos por tratar y la sesión no podrá versar sobre asunto distinto.

**Artículo 30.-** Tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, el quórum legal será de la mitad más uno de los miembros del Consejo. En caso de que dicho número no se reúna, se podrá realizar en el momento una segunda convocatoria y se citará a los miembros por escrito para que concurran en un plazo que no excederá de quince días hábiles, pudiéndose llevar a cabo la sesión con los miembros que se encuentren presentes.

**Artículo 31.-** La lectura del acta de la sesión anterior, dará lugar exclusivamente a las aclaraciones que formulen quienes hubieren intervenido en las discusiones a que dicha acta se refiere.

**Artículo 32.-** Cuando el Consejo emita dictamen en la sesión correspondiente, el Presidente del Consejo concederá en primer término el uso de la palabra a los miembros del taller de trabajo que hayan propuesto el dictamen que se vaya a discutir, y posteriormente a los que deseen hacerlo, ya sea para debatirlo o proponer modificaciones. Concluidas las intervenciones, el Presidente del Consejo ordenará que se proceda a aprobarlo nominalmente a través de la emisión de votos. Todos los miembros del Consejo tienen derecho a voz y voto. Durante el acto de votación no se permitirán aclaraciones.

**Artículo 33.-** Para que un asunto, cualquiera que sea su naturaleza, quede aprobado por el Consejo, se requerirá del voto de la mitad más uno de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. Los acuerdos del Consejo tendrán el carácter de recomendaciones, estudios y opiniones.

**Artículo 34.-** Los miembros deberán asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias que convoque el Consejo. Cuando alguna causa ajena a su voluntad impida a un miembro asistir a una sesión, podrá nombrar a un suplente para que lo represente, debiendo oportunamente dar aviso al Secretario Técnico del Consejo o al Presidente.

**Artículo 35.-** Los miembros realizarán las labores individuales o colectivas, que se les encomienden como integrantes de los talleres de trabajo.

### **TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA PÚBLICA AMBIENTAL MUNICIPAL Y SUS INSTRUMENTOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA POLÍTICA PÚBLICA AMBIENTAL MUNICIPAL**

**Artículo 36.-** La Política Pública Municipal en materia ambiental tiene por objeto fijar los lineamientos, directrices y acciones que deberá implementar el Ayuntamiento para crear las condiciones para el desarrollo sustentable, la estabilidad y el bienestar de las familias de Naucalpan y se definirán a partir de diagnósticos y diversas formas de consulta con las personas hacia las cuales se dirige, para lo cual se observarán los siguientes criterios:

- I.** Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida compatible con su equilibrio e integridad;
- II.** Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad compartida de la protección del medio ambiente y el equilibrio ecológico;
- III.** Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;
- IV.** La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones;
- V.** La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;
- VI.** El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;
- VII.** Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos negativos al ambiente;
- VIII.** La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos órdenes de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones en materia ambiental;
- IX.** El sujeto principal de la concertación ecológica no son solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de ésta es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;
- X.** En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- XI.** Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades del Ayuntamiento en los términos de éste y otros reglamentos, tomarán medidas para

- garantizar ese derecho, incluyendo lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social para asegurar el derecho de las personas al disfrute de un medio ambiente sano;
- XII.** Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad;
- XIII.** La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo sustentable;
- XIV.** Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo, su completa participación en la gestión ambiental es esencial para lograr el desarrollo sustentable; y
- XV.** La niñez y la juventud naucalpense deben ser consideradas en la gestión ambiental.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL Y DEL REGISTRO MUNICIPAL AMBIENTAL**

**Artículo 37.-** La Dirección organizará el Sistema de Información Ambiental Municipal y coordinará el Registro Municipal Ambiental, con el objeto de obtener, generar y procesar la información relativa al agua, aire, suelo, flora, fauna, recursos naturales, hídricos y forestales del Municipio.

La Dirección integrará el Inventario General de Emisiones al Aire, Agua y Suelo del Municipio con la información contenida en los estudios y registros que presenten los interesados u obligados a realizar estudios y tramitar la Licencia Ambiental Municipal.

**Artículo 38.-** La Dirección establecerá el Registro Municipal Ambiental, en el que inscribirá la información que obtenga a través del sistema a que se refiere el artículo anterior.

El registro será público, no tendrá efectos constitutivos, únicamente declarativos, ni surtirá efectos contra terceros.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL**

**Artículo 39.-** Toda persona tiene derecho a que las autoridades, en la materia regulada en este Reglamento, le proporcionen los datos contenidos en el Sistema Municipal de Información Ambiental, con las excepciones a que se refieren los artículos 1.41 y 4.11 del Código Administrativo.

La información que no se encuentre dentro del Sistema Municipal de Información Ambiental y que se relacione con las materias reguladas y objeto de este ordenamiento, podrá ser proporcionada conforme a lo establecido por el reglamento municipal de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 40.-** Para la planeación, determinación, ejecución y operación de la política pública ambiental municipal, la sociedad tendrá derecho a participar en todas las acciones tendientes a conservar y preservar el equilibrio ecológico a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en el reglamento municipal de la materia, para lo cual, los órganos de gobierno y dependencias integrantes de la Administración Pública Municipal, deberán fomentar en los vecinos, naucalpenses, residentes, huéspedes y transeúntes, la cultura de protección al ambiente y el equilibrio ecológico, la conservación de los recursos naturales y el mejoramiento de los ecosistemas.

Para los efectos de este capítulo, se considerará lo previsto en el Título Noveno, denominado De la Participación Social, del Libro Cuarto del Código Administrativo y el Reglamento del Libro.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA ACCIÓN POPULAR**

**Artículo 41.-** En términos del artículo 1.42 del Código Administrativo, toda persona tiene derecho a presentar denuncias ante las autoridades sobre hechos, actos u omisiones que constituyan infracciones a las disposiciones contenidas en el Código Administrativo y sus reglamentos.

Se dará curso a la acción popular bastando el señalamiento de los hechos, actos u omisiones que haga la persona y se configura a su favor una resolución negativa ficta siempre que no se dé trámite a la denuncia en un plazo de treinta días naturales por la Dirección.

## **SECCIÓN TERCERA DE LA DENUNCIA POPULAR**

**Artículo 42.-** El trámite, presentación, atención y seguimiento de la denuncia popular que presente toda persona u organización social y, en su caso, la reparación del daño se hará conforme a lo establecido en el Libro Cuarto del Código Administrativo y, en lo conducente, en la Ley General.

Para posibilitar la presentación de denuncias en materia ambiental a cargo de los ciudadanos naucalpenses y las personas jurídico-colectivas, la Dirección deberá implementar un Sistema Municipal de Quejas y Denuncias en Materia Ambiental, que se constituirá por mecanismos, formatos e información en medios electrónicos, impresos y de comunicación y personal debidamente capacitado para la recepción y orientación en la presentación de denuncias en la materia.

## **CAPÍTULO QUINTO INSTRUMENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA AMBIENTAL MUNICIPAL**

**Artículo 43.-** Para la formulación y conducción de la Política Pública Ambiental Municipal, el Ayuntamiento y la Dirección observarán y aplicarán, en lo conducente, los principios establecidos en la Ley General y el Código Administrativo.

**Artículo 44.-** Son instrumentos de la Política Pública Ambiental Municipal que elaborará y ejecutará la Dirección:

- I.** El diagnóstico ambiental municipal;
- II.** La planeación en materia ambiental;
- III.** Los programas en materia conservación ecológica, protección del medio ambiente y desarrollo sustentable;
- IV.** El ordenamiento ecológico local del territorio;
- V.** La regulación ambiental de los asentamientos humanos;
- VI.** Los instrumentos administrativos;
- VII.** Los instrumentos económicos;
- VIII.** La educación, cultura, capacitación e investigación ambiental; y
- IX.** Los demás que se definan en la Política Pública Ambiental Municipal o a partir de los dictámenes de reconducción y actualización de los planes y programas municipales.

## **SECCIÓN PRIMERA**

## **DIAGNÓSTICO AMBIENTAL MUNICIPAL**

**Artículo 45.-** El diagnóstico ambiental municipal expone el estado general de los recursos naturales, la calidad del ambiente y las causas y efectos de su eventual deterioro y deberá considerarse en el diseño, definición y evaluación de la Política Pública Ambiental Municipal.

El diagnóstico contendrá al menos, los datos, tablas, estadísticas, gráficas, mapas, planos y estudios realizados en el Municipio, además de incluir información del Sistema Municipal de Información Ambiental, del Sistema de Información Forestal Municipal, del Sistema Municipal de Quejas y Denuncias en Materia Ambiental, del Inventario General de Emisiones al Aire, Agua y Suelo, del Inventario Forestal y de Suelos del Municipio, del Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, del Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y del Manejo Especial y del Registro Municipal Ambiental.

El diagnóstico ambiental municipal será elaborado y difundido por la Dirección dentro del primer cuatrimestre de cada año.

## **SECCIÓN SEGUNDA PLANEACIÓN AMBIENTAL**

**Artículo 46.-** En la planeación del Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento deberá considerar estrategias para la conservación, protección al medio ambiente y desarrollo sustentable del municipio, para lo cual por conducto de la Dirección se elaborarán los programas municipales en la materia, con el propósito de alcanzar objetivos, metas y prioridades fijadas a partir de las estrategias referidas, sujetándose a la legislación en materia de planeación.

El Ayuntamiento determinará a propuesta de la Dirección, los mecanismos, medios e instrumentos para la coordinación y participación de la sociedad en la elaboración de los contenidos en materia ambiental del Plan de Desarrollo Municipal.

## **SECCIÓN TERCERA PROGRAMAS EN MATERIA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**Artículo 47.-** El Ayuntamiento evaluará los resultados de la ejecución de las estrategias en materia ambiental contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, Programa Municipal de Protección al Ambiente y programas respectivos, para, en su caso, emitir los dictámenes de reconducción y actualización que correspondan.

**Artículo 48.-** El Ayuntamiento expedirá el Manual para el Sistema de Manejo Ambiental Municipal que tendrá por objeto optimizar los recursos materiales que se emplean para el desarrollo de las actividades de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, con el fin de reducir costos ambientales.

El Ayuntamiento implementará por conducto de la Dirección y evaluará en forma permanente el Sistema de Manejo Ambiental Municipal, obteniendo indicadores que permitan una mejora continua en la reducción de costos ambientales.

## **SECCIÓN CUARTA PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL**

**Artículo 49.-** El Ayuntamiento expedirá el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del territorio de Naucalpan que será de carácter obligatorio para los particulares, debiendo ser congruente con el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal y los Regionales.

**Artículo 50.-** El Programa de Ordenamiento Ecológico Local se sujetará a las reglas contenidas en el artículo 4.15 del Código Administrativo y al objeto y bases que se establecen en la Ley General y el Reglamento de Ordenamiento Ecológico.

## **SECCIÓN QUINTA REGULACIÓN AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS**

**Artículo 51.-** La planeación, ordenación y fomento del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano del centro de población municipal y metropolitano deberá considerar lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

## **SECCIÓN SEXTA INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

### **PARTE PRIMERA AUTORREGULACIÓN Y AUDITORÍAS AMBIENTALES**

**Artículo 52.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección, promoverá acciones que induzcan a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios a alcanzar objetivos superiores a los previstos en la normatividad ambiental establecida, mediante la realización de evaluaciones voluntarias o incorporación a procesos de certificación y auditorías ambientales, generando un beneficio en materia de protección al ambiente.

La incorporación de las personas o establecimientos a los programas de autorregulación y auditoría ambiental, no limitará las facultades de vigilancia y control de la autoridad; no obstante, para aquellos casos en los que la Dirección haya instaurado procedimientos administrativos por presuntas infracciones a la legislación ambiental, la integración de las personas o establecimientos a dichos programas será considerado como atenuante de la infracción acreditada al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda al momento de determinar e individualizar la sanción correspondiente. En ningún caso relevará al infractor de la responsabilidad en que hubiera incurrido con motivo de la infracción acreditada.

**Artículo 53.-** Mediante las evaluaciones voluntarias, las personas o establecimientos determinarán el grado de cumplimiento de las obligaciones ambientales conforme a la legislación vigente, respecto de sus obligaciones administrativas, documentales, de control, mediciones de emisión de agentes contaminantes, equipamiento y autorizaciones con que deba contar.

Para tales efectos, la Dirección deberá proporcionar información respecto de la normatividad ambiental aplicable por establecimiento y por materia, para coadyuvar con los establecimientos industriales, comerciales y de servicios y espectáculos públicos en su cumplimiento voluntario.

La persona o establecimiento que se encuentre en proceso de evaluación, deberá hacer del conocimiento de la Dirección dicha circunstancia, indicando el grado de cumplimiento detectado de acuerdo al catálogo de obligaciones ambientales a su cargo, así como el programa calendarizado de acciones que llevará a cabo a efecto de cumplir satisfactoriamente dichas obligaciones ambientales.

El programa calendarizado a que se refiere el párrafo anterior será evaluado por la Dirección la cual definirá los tiempos adecuados para su realización.

**Artículo 54.-** Los procesos de certificación podrán realizarse a los productos o servicios, a uno de los procesos o en general a todos los que lleven a cabo las personas o los establecimientos y se registrarán conforme a la metrología, normalización y certificación que cada uno establezca.

**Artículo 55.-** La Auditoría Ambiental permitirá la identificación, evaluación y control de los procesos que pudiesen estar operando en condiciones de riesgo provocando contaminación al ambiente.

Concluida la Auditoría Ambiental, se elaborará el plan de acción correspondiente, en el cual quedarán contenidos los plazos, responsabilidades y costos para la solución de los problemas detectados, dándose seguimiento a los compromisos asumidos mediante posterior verificación por la Dirección. Una vez concluido el proceso de auditoría y ejecutado el plan de acción correspondiente, la Dirección otorgará un Certificado de Cumplimiento Ambiental.

**Artículo 56.-** El Ayuntamiento promoverá por conducto de la Dirección la utilización de nuevas alternativas con tecnología apropiada y compatible con el ambiente, con el fin de sustituir paulatinamente el uso de combustibles, procesos y tecnologías contaminantes actuales.

## **PARTE SEGUNDA DICTAMEN AMBIENTAL**

**Artículo 57.-** El Dictamen Ambiental es el procedimiento a través del cual la Dirección autoriza la procedencia ambiental de proyectos específicos, así como las condiciones a que se sujetarán los mismos para la realización de obras o actividades, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos en el equilibrio ecológico o el medio ambiente.

**Artículo 58.-** El Dictamen Ambiental se llevará a cabo para aquellos proyectos que puedan producir o produzcan efectos negativos al ambiente, impactos ambientales de carácter adverso o desequilibrios ecológicos debido a su ubicación, dimensiones o características y que no se encuentren sujetos al procedimiento de evaluación de impacto o riesgo ambiental de competencia federal o estatal.

El Dictamen Ambiental se obtendrá previamente al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

**Artículo 59.-** Los interesados en obtener el Dictamen Ambiental a que se refiere el presente apartado, presentarán ante el Centro de Atención Empresarial Municipal de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, la solicitud de autorización correspondiente.

Dicha solicitud deberá presentarse en los formatos establecidos por el Ayuntamiento o la Dirección y la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico y contendrá al menos:

- I.** Nombre del solicitante y datos generales del solicitante;
- II.** La descripción de la obra o actividad de que se trate;
- III.** Los procesos que involucra, así como los efectos adversos o desequilibrios ecológicos que pueda generar;
- IV.** Un programa que contenga las medidas preventivas, de mitigación y todas aquellas necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente; y
- V.** Las demás que señalen en su caso las disposiciones jurídicas aplicables.

El Dictamen Ambiental integrará los permisos, licencias y autorizaciones de competencia de la Dirección que se requieran para la realización del proyecto correspondiente a efecto de lograr el cumplimiento integral de la legislación ambiental relativo a la obra o actividad de que se trate, así como las medidas, condicionantes o recomendaciones para prevenir efectos negativos al ambiente.

No requerirán obtener el Dictamen Ambiental aquellas actividades y obras que se determinen en el listado de giros, actividades y obras desreguladas de Dictamen Ambiental, que para tales efectos apruebe el Ayuntamiento.

**Artículo 60.-** La Dirección podrá controlar, verificar e imponer medidas y sanciones sobre el cumplimiento de las condicionantes, recomendaciones y medidas contenidas en el Dictamen Ambiental, el cual podrá emitirse:

- I.** Autorizando el dictamen en los términos solicitados por el particular;
- II.** Autorizando el dictamen, sujetándose a la modificación del proyecto o al establecimiento de condicionantes, recomendaciones y medidas de prevención tendientes a evitar los efectos negativos al ambiente susceptibles de ser producidos, quedando facultada la Dirección para solicitar el otorgamiento de garantías para el debido cumplimiento de las condicionantes, recomendaciones y medidas establecidas en el dictamen y para compensar o reparar el daño ambiental cuando con motivo de la actividad sujeta a dictamen, se puedan producir daños graves al ambiente o alguno de sus elementos; o
- III.** Negando la autorización cuando la realización de la obra o actividad de que se trate, se contraponga con lo establecido en los ordenamientos legales en la materia o la Dirección encuentre que la información proporcionada es falsa respecto de los efectos negativos al ambiente que pueda producir la obra o actividad de que se trate.

Recibida la solicitud y dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de su recepción, la Dirección informará al promovente o interesado, en su caso, si requiere información adicional para emitir la resolución respectiva; la cual deberá ser emitida dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de que:

- 1.** La recepción de la solicitud en el caso de que la Dirección no solicite información adicional;
- 2.** El particular exhiba la información requerida por la Dirección o bien, fenezca el término otorgado por la Dirección para la presentación de la información de referencia.

La Dirección estará facultada en todo momento para ordenar la práctica de visitas de verificación con el objeto de corroborar la información proporcionada por el particular.

### **PARTE TERCERA LICENCIA AMBIENTAL MUNICIPAL**

**Artículo 61.-** La Licencia Ambiental Municipal es el instrumento administrativo mediante el cual, el interesado o promovente, en un sólo trámite, obtiene diversos permisos, licencias, registros o autorizaciones en materia ambiental que deban ser expedidos por las autoridades, y estarán obligados a obtenerla los establecimientos industriales, comerciales o de servicios y espectáculos públicos o quienes realicen dichas actividades.

**Artículo 62.-** La Licencia Ambiental Municipal integrará al menos los siguientes trámites:

- I.** Registro de descarga de aguas residuales;
- II.** Registro de emisiones a la atmósfera;
- III.** Registro como generador de residuos no peligrosos o de manejo especial, en su caso;
- IV.** Registro como gran generador de residuos sólidos urbanos, en su caso;
- V.** Registro como empresa prestadora de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial; y
- VI.** Registro como prestador de servicios en materia de manejo y disposición final de residuos industriales no peligrosos.

La Licencia Ambiental Municipal tendrá vigencia anual, debiendo renovarse dentro del primer trimestre de cada año o actualizarse.

La solicitud de renovación se presentará en los primeros tres meses de cada año, en aquellos casos en los que la obra o actividad para la cual fue expedida la Licencia Ambiental Municipal no se haya modificado, en tanto

que la actualización se presentará cuando la obra o actividad motivo de la licencia o la información que contiene el expediente sí se haya modificado.

La solicitud de renovación o autorización que corresponda deberá presentarse ante la Dirección dentro de los primeros tres meses del año, o en su caso, en el término de quince días hábiles previos al término de la vigencia de la Licencia Ambiental Municipal, lo que ocurra primero, en el formato que para tal efecto se determine.

En aquellos establecimientos de reciente apertura o que realicen cambio de domicilio, de giro, de denominación o razón social, aumento o disminución en la producción, equipos o en su operación, cambio en el proceso de producción, ampliación de planta o cambio en la información que trascienda en el contenido de su expediente, deberán presentar la solicitud de expedición o actualización con los estudios y datos a que se refiere el presente apartado, dentro de los dos primeros meses contados a partir del día en que se actualice alguno de los supuestos precisados, sin perjuicio de que por la demora en alguno de los trámites deban presentar la información para la renovación anual.

En el caso de que dentro de los plazos establecidos el particular no efectúe el trámite de renovación anual o actualización correspondiente, la Licencia Ambiental Municipal continuará su vigencia hasta el término indicado en la misma; la omisión de presentar la actualización respectiva acarreará la imposición de las medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 63.-** Para obtener la Licencia Ambiental Municipal, el interesado o promovente deberá presentar la solicitud para la obtención de la Licencia Ambiental Municipal debidamente llenada y requisitada en los formatos que para tal efecto se hayan aprobado.

**Artículo 64.-** La solicitud para la expedición, prórroga o actualización de la Licencia Ambiental Municipal deberá contener:

- I. Datos generales del solicitante;
- II. La descripción de las modificaciones o cambios sufridos en la obra o actividad de que se trate y que motiven la presentación de la actualización que corresponda; y
- III. Cédula de Operación Integral, que constituye el instrumento administrativo que contendrá el inventario de emisiones al agua, aire y suelo.

**Artículo 65.-** La Cédula de Operación Integral deberá contener, al menos:

- I. Número de Registro Ambiental Municipal;
- II. Clave Única de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes;
- III. Nombre o razón social de la persona física o jurídico-colectiva, empresa o establecimiento;
- IV. Lugar y fecha de llenado de la Cédula;
- V. Número de Licencia de Funcionamiento para fuentes fijas generadoras de emisiones contaminantes a la atmósfera, de Registro de Descarga de Aguas Residuales y de Registro de Generador de Residuos No Peligrosos o de Manejo Especial, de Registro como Gran Generador de Residuos Sólidos Urbanos, en su caso, o Número de Licencia Ambiental Municipal;
- VI. Nombres y firmas del interesado o representante legal y del responsable técnico prestador de los servicios;
- VII. Datos generales de registro tales como, domicilio del establecimiento, Registro Federal de Contribuyentes, Cámara Empresarial a la que pertenece, Clave CMAP, Clave SCIAN, Actividad principal del establecimiento, especificar si el establecimiento pertenece al sector privado o público, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio, número de empleados y obreros, horas y turnos de trabajo, croquis de localización, entre otras;
- VIII. Información general relativa al proceso, precisando si se cuenta con información que deba estar reservada conforme a la legislación en materia de propiedad intelectual, en su caso, cambio de nombre o razón social, de proceso o de representante legal, aumento o reducción en el proceso, si cuenta con un plan o programa actualizado para cumplir con el Programa de Contingencias

- Ambientales, si cuenta con un proceso voluntario de cumplimiento de legislación ambiental, auditoría ambiental o certificación, descripción del proceso y diagramas de flujo, indicando materias primas, productos, consumo de energía eléctrica, consumo anual de combustibles, equipos de combustión, maquinaria y equipo sin combustión utilizado en el proceso, equipos de control de contaminantes, entre otros;
- IX.** Si el establecimiento es de servicios, especificar la actividad desarrollada y el número promedio de clientes atendidos por semana, en caso de que incluya un proceso, indicar si cuenta con emisión de contaminantes;
  - X.** Asimismo, deberá anexar el estudio de emisiones a la atmósfera, el cual deberá ser presentado en los formatos que determine la autoridad ambiental y ser realizado por un laboratorio reconocido o acreditado ante el Gobierno del Estado o la Entidad Mexicana de Acreditación que corresponda, para integrar el inventario de emisiones contaminantes a la atmósfera;
  - XI.** Datos relativos a la generación, manejo y disposición final de residuos no peligrosos;
  - XII.** Información relativa al abastecimiento de agua y descarga de agua residual, condiciones particulares de descarga, tratamiento de aguas residuales y equipos que minimicen el consumo de agua, además de anexarse el estudio realizado por laboratorio legalmente acreditado que contenga las características de las descargas de aguas residuales;
  - XIII.** Información sobre la emisión y transferencia anual de sustancias listadas;
  - XIV.** Información sobre prevención y control de la contaminación; y
  - XV.** Lista de sustancias y compuestos químicos conforme a la Norma NMX-AA-118-SCFI-2001 y catálogo de claves y términos que deberá utilizarse al momento de requisitar la Cédula.

#### **PARTE CUARTA PERMISO DE ARBOLADO**

**Artículo 66.-** Para la poda, trasplante o derribo de árboles en espacios públicos y privados, áreas de uso común y áreas naturales protegidas, se deberá contar con el permiso de arbolado que emita la Dirección.

El permiso de poda que expida la Dirección, podrá ser para un conjunto de árboles ubicados en un mismo predio; el cual tendrá una vigencia permanente, siempre y cuando se cumplan con las condicionantes del dictamen que forma parte del permiso.

La poda de arbustos con fines de ornato o estética, no requiere de permiso de arbolado. La Dirección General de Ecología tiene la facultad de vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, por lo que en ningún caso, la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal podrá sancionar o poner a disposición a los infractores del Reglamento, salvo que se realice a petición del Director General de Ecología.

**Artículo 67.-** Para los efectos indicados en el artículo anterior, dicho permiso será expedido siempre y cuando se acredite fehacientemente la necesidad del acto, observando los siguientes criterios:

- I.** El derribo, trasplante y poda de árboles podrá autorizarse cuando existan razones técnicas, de seguridad, de aclareo, estéticas, fitosanitarias o de saneamiento debidamente justificadas, que hagan impostergable la realización de dichos trabajos;
- II.** Se podrá autorizar la poda, trasplante o derribo hasta por treinta árboles por cada solicitud presentada, salvo que por las razones a que se refiere la fracción I del presente artículo y previo dictamen o resolución en materia de impacto ambiental, sea procedente y necesaria la autorización para más árboles;
- III.** El solicitante, interesado o promovente asumirá el costo y la responsabilidad de la poda, trasplante o derribo de los árboles respecto a los cuales se hubiera otorgado la autorización respectiva;
- IV.** El solicitante, interesado o promovente tomará bajo su responsabilidad, la poda o trasplante, en caso de extinción se deberá reparar o compensar el daño ambiental causado; asimismo, quedará bajo su responsabilidad el derribo del o de los árboles;
- V.** La ejecución de los trabajos de derribo, trasplante o poda de árboles en contravención al presente apartado o a los términos y condiciones contenidos en la autorización, dará inicio al procedimiento

administrativo y a la imposición de sanciones y medidas de seguridad o correctivas que en derecho corresponda;

- VI. Establecerá las medidas de reparación o compensación del daño ambiental causado; y
- VII. Las demás que puedan estar contenidas en resoluciones en materia de impacto ambiental.

**Artículo 68.-** El escrito que contenga la solicitud para el derribo, poda o trasplante de árboles, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del interesado, promovente o solicitante, quien será responsable por la realización de los trabajos respectivos y a quien será exigible cualquier daño ambiental causado por dicha actividad;
- II. Se señalará el lugar físico o zona geográfica donde se encuentre el o los árboles y cualquier otro dato que permita su correcta ubicación;
- III. De ser necesario a juicio de la autoridad, se expondrá mediante imágenes, dictámenes o datos el estado en que se encuentran el o los árboles por los que se solicita la autorización de poda, derribo o trasplante; y
- IV. Razones que motiven la solicitud de derribo, poda o trasplante.

**Artículo 69.-** La autorización tendrá una vigencia de sesenta días hábiles contados a partir de su notificación, debiendo contener la mención expresa del nombre del solicitante, promovente o interesado responsable por la realización de los trabajos respectivos a quien será exigible cualquier daño ambiental causado por dicha actividad y la manera en que deberá compensarse o repararse el daño ambiental ocasionado por la poda, derribo o trasplante, cuando proceda.

El solicitante, promovente o interesado responsable por la realización de los trabajos y antes de iniciar la poda, derribo o trasplante, deberá tomar en cuenta la especie vegetal, condiciones ambientales, las medidas de seguridad, considerando bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad estas actividades, acordonando y señalizando el área de trabajo; asimismo, el personal que realizará los trabajos de poda, derribo o trasplante deberá revisar el equipo de protección y asegurarse que se encuentre en buenas condiciones antes de utilizarlo y capacitarse para llevar a cabo dichos trabajos.

Previo a la realización de los trabajos autorizados, el solicitante deberá informar a la Dirección, al menos con cinco días hábiles de anticipación, la fecha y hora en que éstos se llevarán a cabo, con el objeto de que a juicio de la Dirección, ésta pueda designar al personal técnico capacitado para supervisar los trabajos.

La Dirección fomentará la capacitación y adiestramiento para la poda, derribo o trasplante de árboles de las personas que se dediquen de manera profesional o habitual a esa actividad dentro del territorio municipal e integrará un padrón de personas capacitadas para la poda, derribo o trasplante de arbolado, que se integrará con los nombres, domicilios, servicios que presta, constancias de habilidades, certificaciones de capacitación o constancias de cursos que haya recibido la persona que se inscriba y que será puesto a disposición de los solicitantes para que si así lo consideran, puedan llevar a cabo los trabajos. El padrón no produce efectos constitutivos, ni a terceros, no es obligatorio, ni sustituye o asume responsabilidades de manera solidaria o sustituta que puedan estar a cargo de quien realiza los trabajos en perjuicio del Municipio y la inscripción en él no genera algún derecho por relación laboral o como padrón sustituto.

La Dirección informará, cuando sea procedente, a la Vocalía Ejecutiva de Protección Civil del Municipio la fecha y hora programados para la realización de los trabajos de poda, derribo o trasplante.

**Artículo 70.-** En el territorio Municipal, no podrá efectuarse poda, derribo o trasplante de ningún árbol o conjunto de árboles, sin la autorización de arbolado a que se refiere el presente apartado emitida por la Dirección, salvo que dicha poda, derribo o trasplante sea ordenada por la Dirección General de Servicios Públicos del Municipio en ejercicio de sus facultades, o en aquellos casos, en que previo dictamen favorable de la Dirección, la Vocalía Ejecutiva de Protección Civil de Naucalpan de Juárez, determine que en algún espacio público o área de uso común existe riesgo inminente en la seguridad de las personas y sus bienes, en

cuyo caso, será la Dirección General de Servicios Públicos quien realice los trabajos respectivos de poda, trasplante o derribo de árboles.

En caso de riesgo, emergencia, contingencia o desastre producido por algún agente destructivo, que puede ser cualquier fenómeno geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo, en que intervengan árboles, se estará en lo conducente a la Ley General de Protección Civil y el Código Administrativo.

## **SECCIÓN SÉPTIMA INSTRUMENTOS ECONÓMICOS**

**Artículo 71.-** El Municipio promoverá el desarrollo y aplicación de instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de la Política Ambiental Municipal con el objeto de:

- I.** Propiciar cambios favorables en materia de conservación al ambiente en las conductas realizadas por personas físicas o jurídico-colectivas que realicen actividades de servicios, comerciales e industriales, en forma tal que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de conservación y protección al ambiente bajo el principio de desarrollo sustentable;
- II.** Incentivar por conducto de la Dirección la sustitución de fosas sépticas por plantas de tratamiento;
- III.** Propiciar la internalización de los costos ambientales en los procesos productivos; e
- IV.** Incentivar a las personas físicas o jurídico-colectivas que lleven a cabo actividades para la conservación y protección del medio ambiente o sus elementos.

Por instrumentos económicos se considerarán los dispositivos y mecanismos normativos y administrativos de naturaleza financiera, fiscal o de mercado mediante los cuales los beneficios y costos ambientales de la realización de actividades industriales, mercantiles o de servicios son absorbidos por las personas físicas o jurídico-colectivas encargadas de éstas, quienes se incentivan a realizar acciones de preservación, conservación y restauración del medio ambiente o sus elementos.

Los estímulos, instrumentos o mecanismos de carácter fiscal, no serán aplicados con fines estrictamente recaudatorios y observarán las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y las Leyes de Ingresos de los Municipios o del Estado de México del ejercicio fiscal de que se trate.

**Artículo 72.-** Serán sujetos para el otorgamiento de estímulos fiscales y financieros aquellos que:

- I.** Desarrollen tecnologías, sistemas, materiales y equipos que reduzcan los límites de emisiones contaminantes contenidos en las normas oficiales mexicanas o normas ambientales estatales;
- II.** Incorporen sistemas de reciclamiento de aguas o utilicen aguas tratadas de reuso para sus funciones productivas, que incorporen técnicas para garantizar que sus productos sean reutilizados o reciclados o que minimicen la generación de residuos; y
- III.** Efectúen actividades que garanticen la conservación sustentable de los recursos naturales.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales y financieros se considerarán prioritarias las actividades relativas a la investigación, utilización y desarrollo de mecanismos, equipos y tecnologías que reduzcan las emisiones de contaminantes o promuevan el uso eficiente de recursos naturales, ahorro de energía, aprovechamiento sustentable del agua y la prevención del control de la contaminación del ambiente o alguno de sus elementos.

**Artículo 73.-** Los mecanismos financieros podrán ser fideicomisos públicos, fondos, créditos, seguros por responsabilidad civil y fianzas que se constituyan con el objeto de apoyar la ejecución de acciones de conservación, protección y restauración o aprovechamiento sustentable del medio ambiente o de alguno de sus elementos.

**Artículo 74.-** Los fideicomisos públicos municipales se constituirán, desarrollarán y aplicarán bajo los principios de preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable del ambiente o alguno de

sus elementos y tendrán por objeto el financiamiento de programas, proyectos, investigación y educación, preservación, conservación, mantenimiento y protección del equilibrio ecológico, conservación de recursos naturales y para el saneamiento, recuperación, preservación, ampliación y desarrollo sustentable dentro de áreas naturales protegidas de competencia municipal o asumidas en administración por el Municipio.

La constitución, integración, operación y aplicación de recursos observará lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 60, 61 y 62 del Reglamento Orgánico del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, y los artículos relativos al Capítulo V de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

**Artículo 75.-** Los ingresos que el Municipio recaude por concepto de derechos por otorgamiento de concesiones, permisos, licencias y en general cualquier autorización en materia de áreas naturales protegidas, aprovechamientos por el uso o explotación de bienes de dominio público o productos derivados de bosques municipales, de actividades que no sean propias de derecho público y por la explotación de bienes patrimoniales del o en administración del Municipio, conforme a las disposiciones fiscales aplicables, se destinarán a la realización de acciones de conservación de la biodiversidad, dentro de las áreas en las que se generen dichos ingresos, por lo que deberá ser considerado en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal anual que al efecto apruebe el Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 76.-** Los instrumentos de mercado estarán constituidos por bonos, acciones y participaciones en empresas, emisión de valores y tenencia de bonos, certificados o cualquier otro mecanismo, título o valor que se relacione con el mercado de valores y cuyos fondos se destinen a acciones de protección al ambiente y de conservación, sin perjuicio de los instrumentos de mercados que se establecen en la Ley General.

#### **SECCIÓN OCTAVA EDUCACIÓN, CULTURA, CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN AMBIENTAL**

**Artículo 77.-** El Ayuntamiento deberá promover una cultura ambiental enfocada al respeto del medio ambiente y una educación para garantizar que las generaciones futuras tengan la oportunidad de disfrutar de una vida plena.

La educación y cultura ambiental deberán incorporar criterios y metas de desarrollo sustentable que supone reconocer que el crecimiento humano debe darse dentro de los límites naturales de la regeneración de los ecosistemas, evitando la sobreexplotación de los recursos naturales y la degradación y contaminación del aire, agua y suelo, propiciando el cambio de hábitos y valores sociales, para lograr una efectiva protección del medio ambiente.

La Dirección implementará procesos de evaluación de la educación ambiental que pueda impartir, considerando los aspectos cualitativos y cuantitativos que permitan ponderar su impacto, corregir deficiencias en el cumplimiento de objetivos y validar la práctica.

**Artículo 78.-** El Ayuntamiento deberá garantizar que la Educación Ambiental involucre a todos los actores sociales que interactúan con las áreas naturales protegidas y ecosistemas de interés, promueva iniciativas que ofrezcan alternativas de vida a las comunidades, supere los límites del conservacionismo estricto e incorpore otras dimensiones de la sustentabilidad y sea capaz de prevenir problemas futuros.

Conforme a la Ley General de Educación, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección promoverá ante las autoridades estatales y escuelas particulares, que la educación que impartan, cumpla con el fin de inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, así como de la valoración a la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad.

**Artículo 79.-** El Ayuntamiento promoverá la capacitación y adiestramiento de los naucalpenses y vecinos del Municipio sobre la prevención de riesgos y atención de emergencias, respecto de la importancia que tiene la adopción de medidas preventivas para evitar riesgos por exposición a los agentes contaminantes del medio ambiente, con base al riesgo potencial a la salud pública.

El Ayuntamiento propiciará que la educación formal y no formal, así como la capacitación y adiestramiento en la población y en las empresas contribuya a incorporar conocimientos ambientales y desarrollar aptitudes, habilidades y valores para propiciar nuevas formas de relación con el ambiente, la aplicación de hábitos de consumo sustentables, procesos productivos sustentables y la participación corresponsable de la población.

**Artículo 80.-** El Ayuntamiento propiciará el empleo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, el acceso equitativo a la información, el contenido adecuado en formatos accesibles y la comunicación eficaz, para promover el desarrollo sustentable del medio ambiente y mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

Para la consecución de los fines establecidos en esta sección, el Ayuntamiento podrá celebrar acuerdos con instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos del sector social y privado, organizaciones no gubernamentales, investigadores y especialistas de la materia.

## **TÍTULO CUARTO CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES**

### **CAPÍTULO PRIMERO ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

**Artículo 81.-** La Dirección establecerá un Sistema Municipal de Áreas Naturales Protegidas con el objeto de asegurar el aprovechamiento sustentable, conservación y preservación de los recursos naturales de competencia municipal, así como promover el desarrollo de programas de educación e investigación ambiental.

### **SECCIÓN PRIMERA TIPOS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

**Artículo 82.-** Son áreas naturales protegidas de competencia municipal las zonas de preservación ecológica de los centros de población; asimismo, aquellos parques, monumentos naturales, áreas de protección de recursos naturales o de flora y fauna, santuarios acuáticos y terrestres, reservas o áreas naturales protegidas de competencia federal o estatal que, mediante convenios u otro instrumento jurídico sean otorgados al Municipio para su administración, conservación, preservación o mantenimiento.

En las áreas naturales protegidas, cualquiera que sea su régimen de propiedad, no podrá autorizarse por el Ayuntamiento o cualquiera de sus dependencias, la fundación de centros de población, obras o construcciones que afecten negativamente al ambiente, permisos, autorizaciones, licencias de cualquier tipo para la ocupación o explotación con fines comerciales, industriales, habitacionales, recreativos, de prestación de servicios o espectáculos públicos, salvo que a juicio del Ayuntamiento sea necesaria la dispensa de alguna prohibición o restricción y siempre y cuando se trate de actividades que propicien el desarrollo sustentable en las áreas naturales protegidas y, que previo a su autorización por el Ayuntamiento, hayan sido sometidas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en los términos de la Ley General y el Libro Cuarto del Código Administrativo ante la autoridad federal o estatal.

Además de lo establecido en el párrafo anterior, en el otorgamiento o expedición de concesiones, permisos, licencias y en general, la autorización de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios y espectáculo

público que pretenda realizarse dentro de un área natural protegida, la autoridad municipal deberá observar los ordenamientos legales en la materia, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, las declaratorias de creación de dichas áreas, los programas de ordenamiento ecológico del territorio del Municipio y del Estado de México y los programas de manejo correspondientes.

En aquellos casos en los que al entrar en vigor el presente ordenamiento, algún particular cuente con algún permiso, autorización, concesión o licencia vigente, se revisarán los términos en que les fue otorgado y la conveniencia de revocarlo.

**Artículo 83.-** Las zonas de preservación ecológica de los centros de población se integran por los parques, jardines, montes, bosques, aguas, corredores, andadores, banquetas, plazas públicas, viaductos, paseos, camellones, áreas de esparcimiento y deportivas, servidumbres y en general, cualquier área verde, en la que existan ecosistemas que se destinen a preservar los elementos naturales indispensables para el equilibrio ecológico y el bienestar de la población.

**Artículo 84.-** Las zonas de preservación ecológica de los centros de población, son bienes del dominio público destinados a un servicio público y no podrán desafectarse, por lo que son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o posesión definitiva o provisional. El registro, destino, administración, control, posesión, uso, aprovechamiento y desincorporación de dichas zonas, están regulados por la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, la Ley General, el Código Administrativo, el presente ordenamiento y los demás ordenamientos legales en la materia.

Las obras, construcciones e instalaciones que realicen particulares o entidades públicas sin fines de derecho público en las zonas de preservación ecológica de los centros de población quedarán a beneficio de dichas zonas, sin que medie indemnización alguna.

En estas zonas se podrá autorizar la realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y educación ambiental y no podrán autorizarse usos o aprovechamientos que impacten negativamente los ecosistemas o produzcan efectos negativos al ambiente.

**Artículo 85.-** Dentro del perímetro, lugares aledaños, destinos, zonas de reserva o amortiguamiento, el Ayuntamiento, la Dirección y la Dirección General de Desarrollo Urbano, independientemente del régimen de la propiedad y de los usos de suelo permitidos, en ejercicio de sus facultades, podrán fijar modalidades a la propiedad con el objeto de conservar los elementos naturales indispensables para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, los ecosistemas o sus elementos en las zonas de preservación ecológica de los centros de población y que garanticen el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; y de aquellas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques. También podrán imponer o determinar restricciones, prohibiciones y condicionantes a las construcciones, explotaciones, aprovechamientos, o al comercio, industria y prestación de servicios, con el objeto de evitar que se perjudique la belleza natural y la flora y fauna silvestre de las zonas de preservación ecológica de los centros de población.

Los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las modalidades y limitaciones que determinen los decretos por los que se establezcan o constituyan las áreas naturales protegidas, así como las previsiones contenidas en el programa de manejo y los programas de ordenamiento ecológico que correspondan, en términos de las disposiciones legales de la materia.

**Artículo 86.-** En las zonas de preservación ecológica de los centros de población, quedará expresamente prohibido:

- I. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
- II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos; y

- III.** Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto en la Ley General, el Reglamento de la Ley General en materia de Áreas Naturales Protegidas, el Código Administrativo, el Reglamento del Libro, las Normas Oficiales Mexicanas, el presente ordenamiento y el programa de manejo.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN, AMPLIACIÓN Y  
VIGILANCIA DE ZONAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA**

**Artículo 87.-** El establecimiento, creación, ampliación, desincorporación, administración y vigilancia de áreas naturales protegidas es de utilidad y orden público, por lo que se estará en lo conducente a lo que establezca la Ley General, el Libro Cuarto del Código Administrativo, el Reglamento, la declaratoria o decreto respectivo y, a lo que establezca el presente Reglamento y los ordenamientos legales en la materia.

**Artículo 88.-** Las zonas de preservación ecológica de los centros de población se establecerán en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, que será aprobado, publicado y registrado en los términos de los libros Primero, Cuarto y Quinto del Código Administrativo.

**Artículo 89.-** Las áreas naturales protegidas que se establezcan en el territorio del Municipio podrán comprender predios sujetos a cualquier régimen de propiedad.

**Artículo 90.-** El Ayuntamiento, dentro del ámbito de su competencia y en los términos que establezcan los ordenamientos legales en la materia y en su caso, los programas de manejo, dará prioridad a la ejecución de proyectos productivos dentro de las áreas naturales protegidas establecidas en el territorio municipal.

**Artículo 91.-** Una vez establecida un área natural protegida sólo podrá ser modificada en su extensión y en su caso, los usos del suelo permitidos o cualquiera de sus disposiciones, por la autoridad que decretó su establecimiento.

**Artículo 92.-** El Ayuntamiento formulará, dentro del plazo de un año contado a partir del establecimiento de un área natural protegida, el programa de manejo correspondiente, dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las demás dependencias municipales competentes, así como a organizaciones sociales, públicas o privadas.

El programa de manejo deberá contener los elementos previstos en el Código Administrativo, debiendo ser publicado en la Gaceta del Gobierno un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del área natural protegida.

El programa de manejo de cada área es una disposición de observancia general que será obligatorio para los particulares que deseen realizar alguna actividad, aprovechamiento, investigación o se introduzcan al área natural protegida.

**Artículo 93.-** El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Secretaría o la Federación para la administración de las áreas naturales protegidas de competencia estatal o federal.

**Artículo 94.-** En el establecimiento, administración, manejo y desarrollo de las áreas naturales protegidas se impulsará la participación de las organizaciones sociales y privadas, dando preferencia a los propietarios o poseedores.

**Artículo 95.-** Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en áreas naturales protegidas deberán contener referencia de la declaratoria correspondiente y de sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

## **CAPÍTULO SEGUNDO FLORA Y FAUNA EN EL MUNICIPIO**

**Artículo 96.-** El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes, coordinarán y promoverán acciones sobre vedas, conservación, repoblamiento y aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestres y especies ferales.

**Artículo 97.-** Queda prohibido en el Municipio el tráfico de especies y subespecies silvestres de flora y fauna, terrestres o acuáticas, de conformidad con la Ley General, Ley de Vida Silvestre, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales en la materia.

Para el manejo, control y remediación de los problemas asociados a ejemplares y poblaciones ferales, se estará a lo establecido en las normas técnicas estatales que al efecto se dicten, así como en los demás ordenamientos legales en la materia.

**Artículo 98.-** Queda prohibido criar o establecer especies o poblaciones de especies de flora y fauna silvestres sujetas a algún estatus de protección en cautiverio o categoría de riesgo, en sitios que no cumplan con las condiciones necesarias para su reproducción y viabilidad genética o en condiciones que contravengan disposiciones contenidas en la Ley General, la Ley de Vida Silvestre, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales y demás ordenamientos legales en la materia.

**Artículo 99.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección, podrá vigilar, verificar y sancionar cualquier acción cruel y falta de sanidad que impida que los animales puedan satisfacer el comportamiento natural de su especie y al particular que realice la crianza y engorda de animales que incurra en contaminación del suelo y del agua, generación de fauna nociva y olores perjudiciales a la salud humana.

**Artículo 100.-** La Dirección, sin perjuicio de las facultades que en la materia le correspondan a las autoridades sanitarias, deberá vigilar, controlar e imponer sanciones y medidas de seguridad o correctivas respecto de la cría, producción y posesión de animales en el territorio municipal que deberá desarrollarse con higiene y en lugares apropiados en los términos que señale el Bando Municipal, para lo cual se prohíbe la cría, engorda y producción de animales en zona urbana, la generación de malos olores, fauna nociva para la salud y el medio ambiente, la falta de higiene, así como la descarga de desechos en suelo, zanjas, canales, barrancas o cuerpos de agua y el sistema municipal de drenaje y alcantarillado.

**Artículo 101.-** Para la protección de la vegetación urbana dentro de la jurisdicción municipal, queda prohibido:

- I.** Manejar la vegetación urbana sin bases técnicas o cuidados adecuados;
- II.** Fijar en troncos y ramas de los árboles propaganda, objetos pesados y señales de cualquier tipo;
- III.** Verter sobre los árboles o al pie de los mismos, cualquier material que les cause daños o la muerte;
- IV.** Anclar o atar a los árboles cualquier objeto;
- V.** Realizar sin previa autorización emitida por la Dirección la poda, derribo o trasplante de árboles por personas físicas o jurídico-colectivas para cualquier fin;
- VI.** Anillar árboles, de modo que se propicie su muerte;
- VII.** Descortezar o marcar las especies arbóreas existentes en la zona urbana, núcleos de población, terrenos agrícolas y áreas naturales protegidas existentes en el municipio; y
- VIII.** Quemar árboles o realizar cualquier acto que dañe o ponga en peligro la vida de la vegetación en el Municipio.

**Artículo 102.-** Para la protección de la flora y fauna silvestre y acuática en el Municipio, el Ayuntamiento podrá celebrar con el Gobierno del Estado o la Federación convenios y/o acuerdos de coordinación para:

- I.** Hacer cumplir el establecimiento, modificación o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre y acuática dentro del territorio municipal;

- II. Practicar la vigilancia y control del aprovechamiento de recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestre y acuática; y principalmente las endémicas, migratorias, amenazadas o en peligro de extinción existentes en el Municipio;
- III. Iniciar denuncias ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en los casos de delitos ambientales cometidos por fraccionadores;
- IV. Controlar la caza, venta, explotación y aprovechamiento racional de especies de flora y fauna silvestre y acuática existente en el Municipio;
- V. Denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o la Procuraduría, la caza, captura, venta, compra o tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre y acuática que se lleve a cabo en el Municipio;
- VI. La elaboración y actualización de un inventario de las especies de flora y fauna silvestre y acuática existentes en el Municipio;
- VII. Desarrollar y difundir los programas de educación y concientización de la población en materia de conocimiento y respecto de la flora y fauna existente en el Municipio; y
- VIII. Las demás que conforme a la Ley General y la Ley de Vida Silvestre sean susceptibles de ser materia de convenio y/o acuerdo.

### **CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL AGUA**

**Artículo 103.-** El Municipio observará los criterios señalados en la Ley General en:

- I. El Plan de Desarrollo Municipal y el Programa Municipal de Protección al Ambiente;
- II. El otorgamiento de concesiones, permisos y, en general, toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento del agua o la realización de actividades que puedan afectar el ciclo hidrológico y los mantos acuíferos, así como para el establecimiento de plantas de tratamiento, reciclaje y reuso de aguas residuales;
- III. La operación y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición final de aguas residuales;
- IV. Las medidas que se adopten para evitar el deterioro de la calidad del agua; y
- V. Las regulaciones de las descargas de aguas residuales de carácter municipal, de origen industrial o de actividades agropecuarias o de servicios.

En su ámbito de competencia, introducirá los principios de la política hídrica nacional, conforme a las disposiciones jurídicas de la materia.

**Artículo 104.-** El Ayuntamiento promoverá que el uso del agua sea sustentable, por lo que propiciará el ahorro del agua potable, el reuso de aguas residuales tratadas, la realización de obras destinadas a la captación y utilización de aguas pluviales y la recarga de mantos acuíferos con objeto de garantizar el uso y disponibilidad del agua, así como el de abatir su desperdicio y llevará a cabo las medidas necesarias para prevenir la contaminación del agua y mantener el equilibrio de los sistemas vitales.

El Ayuntamiento podrá participar en la protección, mejoramiento, conservación y restauración de cuencas hidrológicas, acuíferos, cauces, vasos y demás depósitos de agua, zonas de captación de fuentes de abastecimiento, así como la infiltración natural o artificial de aguas, dentro de la región hidrológica, y podrá participar a través del Presidente Municipal, en el Consejo Consultivo del Organismo de Cuenca y en el Consejo de Cuenca que correspondan.

El Ayuntamiento podrá ejecutar acciones para propiciar el incremento de los servicios ambientales que se derivan de las cuencas hidrológicas y sus componentes, considerando la vinculación existente entre los recursos hídricos y los forestales, conforme a la Ley de Aguas Nacionales y la Ley General Forestal.

**Artículo 105.-** La Dirección, sin perjuicio de la competencia del Organismo de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento, ejecutará acciones para evitar y, en su caso, controlar los procesos de

deterioro y de contaminación en las corrientes y cuerpos de agua en el Municipio y llevará la vigilancia y control de las descargas de aguas residuales de competencia municipal, podrá imponer sanciones a quienes rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, incumplan los criterios ambientales particulares y las condiciones particulares de descarga y a quienes estando obligados a hacerlos, se abstengan de realizar estudios a sus descargas de aguas residuales, se abstengan de obtener registros de descarga de aguas residuales o la Licencia Ambiental Municipal, se abstengan de instalar plantas o sistemas de tratamiento de agua, se abstengan de utilizar en sus procesos aguas de reuso, a quienes impidan realizar la verificación o estudio de las descargas de aguas residuales o a quienes al momento de ser evaluadas sus descargas realicen actos para la dilución, neutralización, enfriamiento o cualquier otra acción que tienda a modificar los resultados de los estudios y que no se realice de manera habitual y forme parte del proceso.

La Dirección y el Organismo de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento en el ámbito de sus respectivas facultades, serán los órganos administrativos de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, México, que se coordinarán con la Comisión de Agua del Estado de México para promover la utilización racional y eficiente del agua y el reuso de las aguas residuales, para contribuir al desarrollo sustentable del Estado, en los términos del artículo 18 del Reglamento de la Ley del Agua del Estado de México.

#### **CAPÍTULO CUARTO MANEJO INTEGRAL SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS FORESTALES**

**Artículo 106.-** El Ayuntamiento, en materia de manejo integral sustentable de los recursos forestales tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Diseñar la Política Pública Forestal Municipal en concordancia con la Ley General, la Ley General Forestal, la Ley de Vida Silvestre, la Ley de Aguas Nacionales, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales en la materia;
- II.** Aplicar los criterios e instrumentos de política forestal nacional y estatal dentro de la jurisdicción del Municipio;
- III.** En colaboración con la Federación y el Gobierno del Estado, integrar el Sistema Nacional Forestal;
- IV.** Establecer por conducto de la Dirección, un Sistema Municipal de Información Forestal, cuya información deberá remitirse al Gobierno del Estado en coadyuvancia a la integración del Inventario Estatal Forestal y de Suelos;
- V.** Participar, en colaboración con la Federación, en la Zonificación Forestal en las zonas forestales permanentes de jurisdicción municipal;
- VI.** Impulsar el establecimiento de sistemas y esquemas de ventanilla única para la atención eficiente de los diversos usuarios del sector forestal;
- VII.** Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales dentro de la jurisdicción municipal;
- VIII.** Celebrar convenios y acuerdos de cooperación, concertación y coordinación con la Federación y el Gobierno del Estado de México en materia de vigilancia forestal en el Municipio, prevención y combate a la extracción ilegal y tala clandestina;
- IX.** Participar y coadyuvar con la Federación y el Gobierno del Estado en las acciones de prevención y combate de incendios forestales y participar en la atención de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil;
- X.** Llevar a cabo en coordinación con el Gobierno del Estado, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro de su ámbito de competencia;
- XI.** Desarrollar programas de producción de plantas y apoyar el establecimiento y operación de viveros;
- XII.** Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal, de conformidad con la Ley General Forestal y los lineamientos de la política forestal nacional;
- XIII.** Desarrollar, por conducto de la Dirección, proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable;
- XIV.** Promover la participación de la sociedad en la aplicación de los instrumentos de política forestal establecidos en la Ley General y la Ley General Forestal; e

- XV.** Impulsar proyectos de educación ambiental e investigación científica de los recursos forestales municipales, tendientes a su conservación, restauración y mantenimiento.

**Artículo 107.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección, coadyuvará con la Federación y el Gobierno del Estado en la operación del Sistema Nacional Forestal en los términos previstos por la Ley General, la Ley General Forestal y la Ley de Vida Silvestre.

**Artículo 108.-** La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio del Municipio le corresponde a éste, salvo los casos de propiedad privada, ejidal, federal o estatal de los terrenos donde se ubiquen.

**Artículo 109.-** Para conservar e incrementar los recursos forestales municipales, los sectores público, privado y social, deberán:

- I.** Participar en las actividades de protección y restauración de superficies forestales;
- II.** Desarrollar e instrumentar programas y proyectos para la protección de cauces y arroyos;
- III.** Participar en la formulación de proyectos para la creación de nuevas áreas naturales protegidas;
- IV.** Promover la participación de la comunidad en actividades de plantación, protección y mantenimiento del arbolado;
- V.** Impulsar proyectos de educación ambiental no formal en relación con el manejo y conservación de áreas forestales;
- VI.** Participar conjuntamente con la Dirección, en la gestión de asuntos de competencia estatal o federal, en el análisis y evaluación de propuestas de solución a problemas concretos en la materia; y
- VII.** Participar en las actividades que sean necesarias y que se implementen con los propósitos que establece el presente Capítulo.

**Artículo 110.-** Para el funcionamiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales municipales, el Municipio expedirá, previo a su establecimiento, las licencias o permisos correspondientes, considerando los criterios de política ambiental forestal establecidos en la Ley General, la Ley General Forestal y la Ley de Vida Silvestre.

La Dirección será competente para ejercer las atribuciones de inspección y vigilancia conferidas a los municipios en la Ley General Forestal, de conformidad con lo establecido en dicho cuerpo normativo.

## **TÍTULO QUINTO PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 111.-** Para la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, del agua, de los ecosistemas acuáticos y del suelo, así como de la contaminación visual, por emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales a la salud o al medio ambiente y el aprovechamiento de sustancias no reservadas a la Federación que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras, se estará a lo dispuesto en la Ley General, el Código Administrativo, la Ley del Agua del Estado de México, la Reglamentación Estatal, las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales, el Bando Municipal, el presente Reglamento y los demás ordenamientos legales en la materia.

**Artículo 112.-** Los establecimientos de industria, comercio o de servicios, los espectáculos públicos y los particulares que generen emisiones a la atmósfera, residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial o residuos no peligrosos y realicen descarga de aguas residuales no domésticas a la red municipal de drenaje, tienen la obligación de presentar ante la Dirección, los análisis y registros de descarga de aguas, de emisiones

a la atmósfera y de residuos, conforme a la Ley General, la Ley General de Residuos, el Código Administrativo, las Normas Oficiales Mexicanas y los convenios o acuerdos que se celebren para tales efectos con el Gobierno del Estado o la Secretaría, para integrar el inventario de emisiones del Municipio, en la forma y términos que se precisan en el Título Tercero, Capítulo Quinto, Sección Sexta del presente Reglamento.

**Artículo 113.-** Los establecimientos industriales, comerciales o de servicios y espectáculos públicos o quienes realicen dichas actividades que se encuentran dentro del territorio municipal, están obligados a instalar equipos y sistemas de control, medición, conducción, evaluación y reducción de descarga o emisiones de agentes contaminantes, de minimización de generación de residuos y abstenerse de exceder los límites máximos permisibles de emisiones o descargas contenidos en las Normas Oficiales Mexicanas o Normas Técnicas Estatales.

**Artículo 114.-** La prevención y control de la contaminación generada por la prestación de los servicios públicos municipales, se sujetará a las disposiciones de carácter general que emita el Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO SEGUNDO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA**

**Artículo 115.-** Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección, en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica:

- I.** Establecer medidas de prevención y control para reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera y exigir su cumplimiento;
- II.** Vigilar, controlar y requerir el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, así como los criterios y Normas Técnicas Estatales que se emitan para la protección del aire, en las fuentes fijas de jurisdicción municipal o estatal que generen emisiones a la atmósfera;
- III.** En el caso de contaminación producida por fuentes fijas:
  - a)** Requerir, en caso de considerarlo necesario, la instalación de equipos o sistemas apropiados para el control de emisiones contaminantes, la sustitución de materias primas, la rectificación de procesos, la sustitución de tecnologías, implementación de buenas practicas de ingeniería y el uso o sustitución de combustibles con el objeto de evitar que se rebasen los límites máximos permisibles de contaminación atmosférica establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y para prevenir la contaminación del aire;
  - b)** Vigilar el cumplimiento de los criterios ecológicos en los planes de desarrollo urbano regional y municipal para el mejoramiento de la calidad del aire.
- IV.** En el caso de fuentes móviles, además de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo:
  - a)** Exigir a los propietarios o poseedores de vehículos automotores el cumplimiento de las medidas de control dispuestas y en su caso, retirar de la circulación aquellos vehículos que no acaten los ordenamientos legales en la materia;
  - b)** Implementar las medidas necesarias para el mejoramiento de la vialidad y transporte colectivo, con el fin de evitar la concentración de emisiones contaminantes, y en caso necesario, se coordinará para lograrlo con otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales, conforme al artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- V.** Integrar y mantener actualizado el inventario y registro de fuentes fijas de jurisdicción municipal y estatal que se ubiquen dentro del territorio del Municipio;
- VI.** Promover la realización de estudios y monitoreos continuos para conocer la calidad del aire en el área metropolitana y en aquellos casos en que se rebasen los límites máximos permisibles, coordinará acciones para reducir la contaminación de la atmósfera;
- VII.** Coadyuvar en la ejecución de programas o acciones para el control de la contaminación atmosférica en el área metropolitana y para prevenir emergencias ecológicas o contingencias ambientales por contaminación a la atmósfera;
- VIII.** Promover que en las zonas que se han determinado aptas para uso de suelo industrial y que se encuentren próximas a zonas con uso de suelo habitacional se utilicen tecnologías, procesos y combustibles que generen menor contaminación a la atmósfera;

- IX.** Imponer, en el ámbito de su competencia, sanciones por infracciones a la Ley General, el Código Administrativo, el Reglamento del Libro, el presente Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y los ordenamientos legales en la materia; y
- X.** En general, en la Gestión ambiental municipal, implementar y ejecutar acciones para mejorar la calidad del aire en el Municipio.

Tratándose de prevención, vigilancia y control de la contaminación producida por fuentes móviles, la Dirección, en coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento, mediante convenios o acuerdos que celebre el Ayuntamiento con la Secretaría o el Gobierno del Estado, observará lo dispuesto en los Libros Primero, Cuarto y Octavo del Código Administrativo.

**Artículo 116.-** Los propietarios de los vehículos automotores de uso privado o de servicio público deberán cumplir dentro del territorio municipal lo dispuesto en la Ley General, el Código Administrativo, el Reglamento del Libro, el presente ordenamiento, las Normas Oficiales Mexicanas y los demás ordenamientos legales en la materia y además deberán de:

- I.** Observar los límites máximos permitidos de emisiones de gases contaminantes señalados en las Normas Oficiales Mexicanas y la normatividad aplicables;
- II.** Verificar periódicamente las emisiones de contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con los programas, mecanismos y disposiciones establecidos;
- III.** Observar las medidas y restricciones que las autoridades competentes dicten para prevenir y controlar emergencias y contingencias ambientales; y
- IV.** Abstenerse de transportar en contenedores, cajas, redilas o plataformas descubiertas, materiales pétreos, térreos, de la construcción o cualquier otro que por sus características propicie dispersión de partículas o malos olores.

**Artículo 117.-** Se consideran fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal:

- I.** Los hornos o mecanismos de incineración de residuos derivados de los servicios de limpia, cuya regulación no corresponda al Gobierno Federal, así como los depósitos para el confinamiento de dichos residuos;
- II.** Los hornos o mecanismos de incineración de residuos producidos en mercados públicos, tiendas de autoservicio, centrales de abasto y los residuos producidos en estos establecimientos;
- III.** Los trabajos de pavimentación de calles y construcción de obras públicas y privadas de competencia municipal;
- IV.** Los baños, balnearios, instalaciones o clubes deportivos, públicos o privados;
- V.** Los hoteles y establecimientos que presten servicios similares o conexos;
- VI.** Los restaurantes, panaderías, tortillerías, molinos de nixtamal y, en general, toda clase de establecimientos fijos o móviles que expendan, procesen, produzcan o comercialicen de cualquier manera, al mayoreo o menudeo, alimentos o bebidas al público, directa o indirectamente;
- VII.** Los hornos de producción de ladrillos, tabiques o similares y aquellos en los que se produzca cerámica de cualquier tipo;
- VIII.** Los criaderos de todo tipo de aves o de ganado;
- IX.** Los talleres mecánicos automotrices, de hojalatería y pintura, vulcanizadoras y demás similares o conexos;
- X.** Los fuegos artificiales en fiestas y celebraciones públicas;
- XI.** Los espectáculos públicos culturales, artísticos o deportivos de cualquier clase;
- XII.** Las instalaciones y establecimientos de cualquier clase en ferias populares; y
- XIII.** Las demás fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios al público en los que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, conforme a la fracción III del artículo 8 de la Ley General.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS EMERGENCIAS ECOLÓGICAS Y**

## LAS CONTINGENCIAS AMBIENTALES

**Artículo 118.-** Las autoridades competentes declararán emergencias ecológicas o contingencia ambiental cuando se presente o se prevea, con base en análisis objetivos y en el monitoreo de la contaminación ambiental, que se exceden los límites máximos permisibles de emisiones o descargas de agentes contaminantes, de concentración de agentes contaminantes o que existe un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden afectar la salud de la población o al ambiente, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, en cuyo caso se aplicarán las medidas establecidas en el Libro Cuarto del Código Administrativo, en la propia declaratoria de contingencia o emergencia y en el Programa de Contingencia Ambiental publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en el Reglamento del Libro y el presente Reglamento.

En la declaratoria se darán a conocer las medidas correspondientes para disminuir los efectos negativos al ambiente y a la salud humana, la disminución de emisiones o descargas de agentes contaminantes, las restricciones a la circulación, la suspensión de actividades o procesos industriales o de prestación de servicios, incluidos los servicios públicos, y en general, las acciones necesarias para combatir el estado de emergencia ecológica o contingencia ambiental y el plazo en que entrarán en vigor y permanecerán vigentes las medidas.

**Artículo 119.-** El Ayuntamiento, para controlar una situación de emergencia ecológica o de contingencia ambiental, podrá aplicar las medidas siguientes:

- I. Tratándose de fuentes móviles:
  1. Restringir o suspender la circulación de vehículos automotores, incluidos los de servicio público local y federal, y los que cuenten con placas de otras entidades federativas o del extranjero, en términos del programa de emergencia o de contingencia y de la declaratoria respectiva, conforme a los criterios siguientes:
    - a. Número de placas de circulación;
    - b. Zonas o vías determinadas;
    - c. Engomado, por día o período determinado.
  2. Retirar de la circulación los vehículos que no respeten las limitaciones, suspensiones o restricciones establecidas e imponer las sanciones correspondientes.
- II. Tratándose de fuentes fijas, determinar la reducción o en su caso suspensión de actividades, en los términos y porcentajes indicados en el programa de emergencia o contingencia y en la declaratoria correspondiente;
- III. Las demás que se establezcan en los programas de emergencia o contingencia y en la declaratoria respectiva.

El Ayuntamiento podrá exentar a los particulares que lo soliciten, del Programa de Contingencia Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el Código Administrativo, el Reglamento del Libro, las Normas Oficiales Mexicanas, el Programa de Contingencia Ambiental y los demás ordenamientos legales en la materia.

**Artículo 120.-** Las limitaciones a la circulación de los vehículos automotores previstas en caso de contingencia ambiental, no serán aplicables a los vehículos siguientes:

- I. Servicio médico;
- II. Seguridad pública;
- III. Bomberos y rescate;
- IV. Servicio público de transporte de pasajeros;
- V. Servicio de transporte de carga, cuando utilicen fuentes de energía, sistemas y equipos anticontaminantes, que así determine la Secretaría de Ecología para minimizar o prevenir sus emisiones;
- VI. Cualquier servicio, tratándose de vehículos que no emitan contaminantes o que usen para su locomoción energía solar, eléctrica, gas, gasolina, diesel o cualquier otra fuente de energía, siempre que no excedan los límites de emisiones contaminantes establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas o Normas Técnicas Estatales que al efecto se expidan;

- VII. Servicio particular en casos en que se acredite o sea manifiesta una emergencia médica; y
- VIII. En caso de que el vehículo sea utilizado para transportar a una o varias personas con capacidades diferentes.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ORIGINADA POR RUIDO,**  
**VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA,**  
**OLORES, VAPORES Y CONTAMINACIÓN VISUAL**

**Artículo 121.-** En el Municipio, quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores perjudiciales a la salud humana o al medio ambiente, vapores y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y en los criterios y normas estatales que para ese efecto se expidan y cuando se considere que se han rebasado los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano y de contaminación en el ambiente.

En la construcción de obras o instalaciones y ejecución de actividades, funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales o de servicios y espectáculos públicos que generen emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica o ruido, así como en la operación o funcionamiento de las existentes, deben llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el equilibrio ecológico y el ambiente.

**Artículo 122.-** Para prevenir y controlar la contaminación visual, la producida por olores, ruidos, vibraciones, radiaciones y otros agentes vectores de energía que puedan producir contaminación al ambiente, se deberán observar los siguientes criterios:

- I. El diseño e instalación de medios de comunicación debe integrarse de manera armónica con el entorno natural y el medio urbano o industrial;
- II. Se deberá evitar y reducir al máximo posible la obstrucción visual de vías de comunicación, sitios y monumentos históricos, obras de arte, y otros de interés cultural o educativo;
- III. La emisión de olores, ruidos, vibraciones, radiaciones y otros tipos de energía, deben evitarse y controlarse para mantener la salud pública y proteger el ambiente; y
- IV. En la autorización de usos o cambios de uso del suelo para nuevas obras o actividades, se tendrán en consideración los impactos ambientales que éstas ocasionen y las medidas de mitigación que establezcan las autoridades competentes en los términos de la Ley General, el Código Administrativo y el presente Reglamento.

**Artículo 123.-** Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección en materia de prevención y control de la contaminación visual y de aquella producida por olores, ruidos, vibraciones, radiaciones y otros agentes vectores de energía que puedan producir contaminación al ambiente, las siguientes atribuciones:

- I. La vigilancia y control de las fuentes que generan emisiones de ruido para que cumplan con los límites máximos establecidos en la Norma Oficial Mexicana en materia de ruido;
- II. La formulación de criterios ambientales particulares para el diseño, construcción e instalación de medios de comunicación que puedan alterar o perturbar el ambiente con la generación de contaminación visual o ruido;
- III. La formulación de criterios ambientales particulares para la regulación de emisiones contaminantes por vibraciones y otros tipos de energía;
- IV. El establecimiento de zonas y franjas de amortiguamiento restringidas o prohibidas, para la realización de obras o actividades que originen contaminación visual, o por ruido, vibraciones, radiaciones y otros tipos de energía;
- V. La vigilancia y control del cumplimiento y la aplicación de sanciones por incumplimiento de la normatividad aplicable en la materia; y

- VI.** Controlar y en su caso, evitar las emisiones de ruido, vibraciones y energía lumínica originadas por automotores, maquinaria, equipo e instalaciones terrestres o aéreas, de la industria, servicios o espectáculos públicos, restringiendo o prohibiendo su circulación y operación.

El Ayuntamiento aprobará los criterios ambientales particulares que serán disposiciones generales de observancia obligatoria en el territorio municipal.

**Artículo 124.-** Las personas físicas y jurídico-colectivas que durante el desarrollo de sus actividades originen contaminación por ruido, vibraciones, radiaciones y otros agentes vectores de energía, tienen el derecho y la obligación de llevar a cabo estudios para comprobar los niveles de emisión.

**Artículo 125.-** Las metodologías de medición y calibración de equipos, el tipo de equipos que se utilicen en los estudios y los niveles máximos permisibles de emisiones, se establecerán en los criterios ambientales particulares que emita el Ayuntamiento, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y en su caso a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**Artículo 126.-** Queda prohibida y será sancionada la emisión de radiaciones ionizantes contaminantes del aire, agua, suelo, flora, fauna y cultivos agrícolas, que conlleven al deterioro temporal o permanente de la salud pública o de los ecosistemas.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO**

**Artículo 127.-** El Municipio, conforme a la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene a su cargo las funciones y servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; para lo cual observará lo dispuesto en la Ley General, Ley de Residuos, el Código Administrativo, el Reglamento del Libro, el presente Reglamento y los demás ordenamientos legales en la materia.

Las autoridades municipales ejercerán sus facultades conforme a la distribución de competencias y coordinación establecidas en la Ley General, Ley General de Residuos, el Código Administrativo y el Reglamento del Libro.

**Artículo 128.-** En el Municipio, en materia de prevención, valorización y gestión integral de residuos, expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ellas deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios:

- I.** El derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;
- II.** Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo sustentable;
- III.** La prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas;
- IV.** Corresponde a quien genere residuos, la asunción de los costos derivados del manejo integral de los mismos y, en su caso, de la reparación de los daños;
- V.** La responsabilidad compartida de los productores, importadores, exportadores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno es fundamental para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;
- VI.** La valorización de los residuos para su aprovechamiento como insumos en las actividades productivas;

- VII. El acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación, para lograr la prevención de la generación y el manejo sustentable de los residuos;
- VIII. La disposición final de residuos limitada sólo a aquellos cuya valorización o tratamiento no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuada;
- IX. La selección de sitios para la disposición final de residuos de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y con los programas de ordenamiento ecológico y los planes de desarrollo urbano;
- X. La realización inmediata de acciones de remediación de los sitios contaminados, para prevenir o reducir los riesgos inminentes a la salud y al ambiente;
- XI. La producción limpia como medio para alcanzar el desarrollo sustentable; y
- XII. La valorización, la responsabilidad compartida y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de la política pública ambiental para la gestión de residuos.

**Artículo 129.-** La Gestión Integral de Residuos comprende al conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias del Municipio.

**Artículo 130.-** Para prevenir y controlar la contaminación del suelo en el Municipio, se observarán los siguientes criterios:

- I. El Ayuntamiento, la sociedad y los particulares son corresponsables de la prevención y control de la contaminación del suelo;
- II. Debe evitarse y controlarse la contaminación del suelo por residuos;
- III. Los residuos sólidos urbanos o residuos sólidos municipales deben manejarse, tratarse y disponerse en sitios con la infraestructura apropiada, conforme a la Ley General, Ley General de Residuos, el Código Administrativo, el Reglamento del Libro, las Normas Oficiales Mexicanas, el Bando Municipal, el presente Reglamento, las Normas Técnicas Estatales, los criterios ambientales particulares, acuerdos y disposiciones generales que establezca el Ayuntamiento y los demás ordenamientos en la materia, para evitar la contaminación del suelo;
- IV. La aplicación de agroquímicos debe racionalizarse para evitar efectos adversos en el sustrato edáfico;
- V. Las personas físicas o jurídico-colectivas que dispongan residuos en el suelo, y que por esta razón originen su deterioro, serán responsables de sufragar los gastos que origine su restauración, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores;
- VI. Los sitios que se pretendan destinar a la disposición o a la instalación de infraestructura para el manejo, transferencia, tratamiento, disposición final y en general cualquiera de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos o sólidos municipales, deberán contar con autorización expresa de la Dirección y observar el cumplimiento estricto de los ordenamientos legales en la materia. La autorización que se indica, deberá contener las condiciones ambientales a que se sujeta el proyecto de obra o actividad, las medidas de mitigación de efectos negativos al ambiente, restricciones y aquellas medidas necesarias para prevenir la contaminación o deterioro del suelo, proteger la salud y evitar daños al equilibrio ecológico y la conservación de recursos naturales;
- VII. Se prohíbe disponer residuos de cualquier tipo en sitios no autorizados, sean vialidades públicas, cuencas y microcuencas, terrenos baldíos, parques públicos, terrenos agrícolas, embalses y otros en donde se origine contaminación o deterioro del suelo y del ambiente en general;
- VIII. La apertura y funcionamiento de sitios de disposición final de residuos específicos, tales como cascajo, material de azolve, materiales térreos, materiales pétreos, lodos provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales y otros, deberán ser expresamente autorizados por la Dirección y someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; y
- IX. Proteger el suelo de los efectos negativos derivados de los servicios públicos municipales.

**Artículo 131.-** Para cumplir con lo establecido en el artículo anterior, el Ayuntamiento deberá:

- I. Aprobar el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de conformidad con la Ley General de Residuos y la legislación en materia de planeación;
- II. Formular y emitir criterios ambientales específicos de carácter general para prevenir y controlar la contaminación del suelo;
- III. Formular y emitir criterios ambientales específicos de carácter general para el control y manejo de residuos en establecimientos industriales, comerciales de servicios y espectáculos públicos y en los lugares en que se realicen dichas actividades;
- IV. Promover estímulos que coadyuven en la instalación y operación de equipos y sistemas de minimización, tratamiento, reuso, reciclaje y aprovechamiento de residuos;
- V. Promover la integración, operación y funcionamiento de órganos consultivos en los que participen representantes de los sectores industrial, comercial y de servicios, académico, de investigación y desarrollo tecnológico, asociaciones profesionales y de consumidores y redes intersectoriales relacionadas con el tema, para que tomen parte en los procesos destinados a clasificar los residuos, evaluar las tecnologías para su prevención, valorización y tratamiento, planificar el desarrollo de la infraestructura para su manejo y desarrollar las propuestas técnicas de instrumentos normativos y de otra índole que ayuden a lograr los objetivos en materia de residuos;
- VI. Denunciar por conducto del Primer Síndico Procurador ante las autoridades estatales o federales, según el ámbito de su competencia, hechos o actos que originen contaminación del suelo por residuos; y
- VII. Dar vista por conducto de la Dirección, a las autoridades competentes respecto de las actividades altamente riesgosas cuando se generen residuos que se integren a los residuos sólidos urbanos o sólidos municipales; así como cuando se trate de actividades relacionadas con residuos industriales no peligrosos o de manejo especial generados en servicios públicos cuya regulación corresponda al Municipio o se relacione con dichos servicios.

**Artículo 132.-** Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 131 del presente Reglamento la Dirección deberá:

- I. Instrumentar programas y acciones de restauración y conservación de la calidad de los suelos;
- II. Formular para aprobación del Cabildo, el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de conformidad con la Ley General de Residuos y la legislación en materia de planeación;
- III. Diseñar e instrumentar los programas para incentivar a los grandes generadores de residuos a reducir su generación y someterlos a un manejo integral y someter a los generadores a la implementación de un plan de manejo de los residuos que generen;
- IV. Controlar, autorizar, vigilar e imponer sanciones y medidas a quienes generen, aprovechen, transporten, dispongan o en general realicen actividades o realicen servicios públicos de manejo de residuos sólidos urbanos o sólidos municipales;
- V. Prevenir y controlar la contaminación del suelo, regulando a las fuentes generadoras, productores, comerciantes y consumidores;
- VI. Vigilar, controlar, autorizar, imponer sanciones y medidas respecto del adecuado manejo y la disposición final de lodos provenientes de plantas o sistemas de tratamiento de tipo doméstico e industrial, así como los provenientes de desazolve;
- VII. Impulsar proyectos de investigación técnica y científica que permitan un mejor conocimiento sobre el manejo, reuso, reciclaje, aprovechamiento, tratamiento y la apropiada disposición de los residuos;
- VIII. Instrumentar las acciones para el adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos o sólidos municipales, mediante su separación, disposición temporal en contenedores adecuados, modificación de hábitos de consumo y tratamiento de la materia orgánica, entre otras medidas que se promuevan para evitar y reducir su generación;
- IX. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- X. Elaborar, actualizar y difundir el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial;
- XI. Verificar y controlar el cumplimiento de los ordenamientos legales en la materia con relación a los residuos e imponer sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

- XII.** Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, conforme a los ordenamientos legales en la materia y los convenios que se suscriban con el Gobierno del Estado y la Federación;
- XIII.** Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;
- XIV.** Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua;
- XV.** Establecer programas para mejorar el desempeño ambiental de las cadenas productivas que intervienen en la segregación, acopio y preparación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para su aprovechamiento;
- XVI.** Diseñar e instrumentar las estrategias específicas de control ambiental de los sistemas de tratamiento y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o sólidos municipales, incluyendo sus áreas de influencia;
- XVII.** Desarrollar guías y lineamientos para la segregación, recolección, acopio, almacenamiento, reciclaje, tratamiento y transporte de residuos;
- XVIII.** Organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación, valorizar y lograr el manejo integral de los residuos; y
- XIX.** Supervisar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de prevención y control de la contaminación del suelo.

En el ejercicio de atribuciones y en las actividades relacionadas con los residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos, el Ayuntamiento y sus dependencias observarán lo previsto en el Capítulo Quinto del Título Cuarto del Libro Cuarto del Código Administrativo y el Reglamento del Libro.

**Artículo 133.-** El Ayuntamiento, directamente o bajo el régimen de concesión a particulares, podrá construir y operar estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento, y sitios de disposición final de residuos sólidos municipales o sólidos urbanos e industriales no peligrosos o de manejo especial.

La ubicación de sitios, el diseño, construcción y operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados y el funcionamiento de sistemas de manejo, separación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos tomará en cuenta las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales, los ordenamientos ecológicos y los planes estatales y municipales de desarrollo urbano, conforme al Libro Cuarto del Código Administrativo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 134.-** El Ayuntamiento podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación, colaboración y asesoría, con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipales, así como con instituciones públicas o privadas de enseñanza superior, para promover:

- I.** Acciones para la autorización, control, vigilancia, imposición de sanciones y medidas, establecimiento y actualización de registros de actividades de manejo realizadas por microgeneradores de residuos peligrosos, generadores de residuos industriales no peligrosos y de manejo especial;
- II.** El establecimiento y mejoramiento de sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales o sólidos urbanos e industriales no peligrosos o de manejo especial;
- III.** El uso y la fabricación de empaques y embalajes de toda clase de productos, cuyos materiales permitan minimizar la generación de residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos y facilitar su reutilización y reciclaje, así como su disposición final; y
- IV.** El establecimiento de rellenos sanitarios para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos.

**Artículo 135.-** Los establecimientos industriales, comerciales o de servicios y espectáculos públicos, o quienes realicen dichas actividades, deberán presentar al ser requeridos por la Dirección, la bitácora de

generación de residuos, el documento que acredite su disposición final o el manifiesto respectivo, en el caso de residuos peligrosos, almacenar adecuadamente sus residuos y evitar que éstos sean mezclados durante sus procesos de manejo con otros residuos, independientemente de las obligaciones con las autoridades federales y estatales, así como prevenir y minimizar la generación de residuos y la contaminación de sitios con éstos, reciclar y reutilizar los materiales empleados en sus actividades y reducir la generación de desechos sólidos o industriales.

**Artículo 136.-** Con el objeto de prevenir y controlar los efectos nocivos que puedan ocasionar los residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos depositados en predios baldíos, vía pública y en general en terrenos o áreas utilizadas como tiraderos a cielo abierto, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección, de la Dirección General de Servicios Públicos y de la Subdirección de Salud de la Dirección General de Desarrollo Social, deberán promover y establecer programas de limpieza y control para su erradicación y evitar que se transformen en lugares permanentes de disposición irregular de dichos residuos, así como en focos de insalubridad pública y contaminación ambiental.

**Artículo 137.-** La regulación de la generación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial, se llevará a cabo en los términos de la Ley General de Residuos y, en su caso, los ordenamientos legales que deriven de ésta.

## **TÍTULO SEXTO DE LA VIGILANCIA**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 138.-** Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas ordenadas por la Dirección a los particulares, derivadas de una visita de verificación y serán de ejecución inmediata, durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron y tendrán por objeto evitar daños a personas o bienes que puedan ocasionar los giros, las construcciones, instalaciones, actividades u obras de cualquier índole, así como prevenir riesgos inminentes al equilibrio ecológico, daño o deterioro graves de los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la seguridad de las personas y sus bienes.

**Artículo 139.-** Las medidas de seguridad se sujetarán a lo siguiente:

- I.** Su imposición será de inmediata ejecución y se impondrán derivadas de la práctica de una visita de verificación;
- II.** Podrán imponerse simultáneamente cuando las circunstancias así lo exijan;
- III.** Para su cumplimiento la Dirección podrán auxiliarse de la fuerza pública; y
- IV.** Se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere resultar de los mismos actos, hechos u omisiones que los originaron.

**Artículo 140.-** Las medidas de seguridad que podrá ordenar la Dirección serán:

- I.** La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen o almacenen productos o subproductos de sustancias contaminantes o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere este capítulo;
- II.** Suspensión temporal, total o parcial del establecimiento, instalación o servicios;
- III.** El aseguramiento precautorio de materiales que se manejen en la realización de actividades riesgosas, así como de especímenes, bienes, objetos, productos, substancias, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que dé lugar a la imposición de la medida de seguridad;
- IV.** Prohibición de actos de utilización de vía pública, inmueble o establecimiento;
- V.** Retiro de materiales e instalaciones;

- VI. Retiro de vehículos de la circulación;
- VII. Inmovilización de aparatos, instrumentos, herramientas, juegos o artefactos;
- VIII. La neutralización o cualquier acción análoga para impedir que materiales que se manejen en la realización de actividades riesgosas generen los efectos previstos en este capítulo;
- IX. La suspensión de obras o actividades; y
- X. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar o prevenir riesgos inminentes al equilibrio ecológico, daño o deterioro graves de los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la seguridad de las personas y sus bienes.

La Dirección podrá promover ante la autoridad competente la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

En la imposición de las medidas de seguridad, se sujetarán a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 141.-** La Dirección indicará y ordenará al particular, cuando proceda, las acciones y medidas correctivas que deberá realizar en los inmuebles, instalaciones y equipos verificados, para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez ejecutadas se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

Las medidas de seguridad impuestas tendrán la duración necesaria para la corrección de las irregularidades.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 142.-** Las sanciones por infracciones al presente Reglamento que podrá imponer la Dirección, son:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa;
- IV. Impedir la circulación de vehículos, remitiéndolos en su caso a los depósitos correspondientes;
- V. Suspensión temporal, revocación o cancelación de licencias, concesiones, permisos o autorizaciones;
- VI. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- VII. Suspensión o restricción de actividades; y
- VIII. Reparación o compensación del daño ambiental.

**Artículo 143.-** Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se observarán las reglas y disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos, el Título Octavo Capítulo Segundo del Libro Cuarto del Código Administrativo, el Reglamento del Libro, la Ley General y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los montos de las multas estarán determinados en el presente Reglamento, con independencia de que la Dirección o el Ayuntamiento puedan imponer las sanciones establecidas en otros ordenamientos legales en la materia cuando dicha facultad la pueda asumir el Municipio mediante convenio o cuando se le faculte expresamente en la ley o reglamento con el que se funda y motiva la aplicación de la sanción.

La Dirección indicará y ordenará al particular en la resolución, además de las sanciones a que haya lugar, cuando proceda, las acciones, medidas y trámites que deberá realizar en los inmuebles, instalaciones y equipos verificados, o las actividades u obras, para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones, así como los plazos para su realización y el apercibimiento de que de no realizarse se podrán imponer las sanciones a que haya lugar, conforme al presente Reglamento o al Código Administrativo.

**Artículo 144.-** Se sancionará con multa por el equivalente de cuarenta a cien días de salario mínimo general vigente en el Municipio al momento de cometer la infracción, a quien:

- I. Genere residuos sólidos de origen doméstico sin atender las disposiciones dictadas por el Ayuntamiento;
- II. Arroje basura desde vehículos automotores a la vía pública;
- III. Críe, engorde y produzca animales en zona urbana;
- IV. Genere malos olores y fauna nociva para la salud y el medio ambiente por la falta de higiene en la cría, engorda y producción de animales en zona urbana;
- V. Descargue desechos en suelo, zanjas, canales, barrancas o cuerpos de agua y el sistema municipal de drenaje y alcantarillado, que se generen con la actividad de cría, engorda y producción de animales;
- VI. No cumpla con las medidas de ahorro de agua potable;
- VII. Genere emisiones contaminantes por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica o visual que rebasen los límites fijados en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales o en criterios ambientales particulares;
- VIII. Pude o trasplante un árbol en áreas públicas o privadas, incluyendo los localizados en banquetas y camellones o afecte negativamente áreas verdes o jardineras públicas, sin la autorización previa de la Dirección;
- IX. Realice actividades que puedan afectar considerablemente la calidad del suelo, porque no apliquen medidas de conservación, protección o restauración dictadas por la Dirección;
- X. No observe los límites permitidos de emisiones señalados en los reglamentos y normas ambientales aplicables a vehículos automotores, ni su periodicidad para verificar;
- XI. Derribe un árbol sin la autorización previa de la Dirección;
- XII. Descargue aguas residuales al sistema municipal de drenaje y alcantarillado sin el registro correspondiente o la Licencia Ambiental Municipal vigentes al momento de la verificación;
- XIII. Introduzca animales domésticos para el pastoreo dentro de áreas naturales protegidas;
- XIV. Siendo propietario o poseedor de animales domésticos, se abstenga de recoger y dar adecuada disposición a las heces fecales, independientemente de que los animales defequen en la vía pública o áreas naturales protegidas;
- XV. Emitan desde vehículos automotores ruido que exceda los límites máximos permisibles establecidos en los criterios ambientales particulares o las Normas Oficiales Mexicanas;
- XVI. Transporten en contenedores, cajas, redilas o plataformas descubiertas, materiales pétreos, térreos, de la construcción o cualquier otro que por sus características propicie dispersión de partículas, malos olores o escurrimientos; y
- XVII. Pinten vehículos y otros muebles en la vía pública.

**Artículo 145.-** Se sancionará con multa de cien a mil días de salario mínimo general vigente en el Municipio al momento de cometer la infracción, a quien:

- I. Impida al personal autorizado el acceso al lugar o lugares en que deba llevarse a cabo la visita de verificación, conforme a la orden escrita;
- II. Rebase los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes en fuentes fijas o impida la verificación de sus emisiones, salvo tratándose del supuesto a que se refiere la fracción VII del artículo anterior;
- III. Realice procesos o lleve a cabo actividades industriales, comerciales o de servicios y espectáculos públicos sin contar con los registros, licencias, autorizaciones y Licencia Ambiental Municipal;
- IV. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan afectar al ambiente, sin contar previamente con el Dictamen Ambiental, en los casos en que éste se requiera, así como, a quien contando con autorización, no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en el mismo;
- V. Realice quemas de materiales, residuos sólidos municipales o residuos sólidos urbanos sin contar con el permiso correspondiente o que, contando con él, no cumpla con las condicionantes del mismo;
- VI. Deposite residuos sólidos municipales o residuos sólidos urbanos en caminos, carreteras, derechos de vía, lotes baldíos, así como en cuerpos y corrientes de agua;

- VII.** Genere descargas de agua residual sin cumplir las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales, criterios particulares ambientales o condiciones particulares de descarga;
- VIII.** Realice el manejo, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales o sólidos urbanos y residuos industriales no peligrosos o de manejo especial, sin contar con la autorización y registro respectivos;
- IX.** Realice la junta y mezcla de residuos sólidos municipales o residuos sólidos urbanos, industriales no peligrosos o de manejo especial, con residuos peligrosos;
- X.** Rebase los límites máximos permisibles contenidos en las normas ambientales aplicables para fuentes móviles, de conformidad con la constancia respectiva;
- XI.** Deposite materiales o residuos que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado o cuerpos receptores de los municipios;
- XII.** No cumpla con las medidas de tratamiento y reuso de aguas tratadas;
- XIII.** Sea propietario o poseedor de un vehículo retirado de la circulación por rebasar los límites contenidos en las Normas Oficiales Mexicanas o en los criterios y Normas Técnicas Estatales, de conformidad con la constancia respectiva;
- XIV.** Realice actividades que puedan afectar considerablemente la calidad del suelo, por abstenerse de llevar a cabo las medidas de conservación, protección, restauración y recuperación del suelo dictadas por la Dirección;
- XV.** Vierta cualquier tipo de residuos al Sistema Municipal de Drenaje y Alcantarillado;
- XVI.** Generen descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo o subsuelo, rebasando los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, los criterios y Normas Técnicas Estatales, criterios ambientales particulares o condiciones particulares de descarga; y
- XVII.** Pode, trasplante o derribe árboles sin la autorización de la Dirección, dentro de un área natural protegida.

**Artículo 146.-** Se sancionará con multa por el equivalente de mil a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Municipio al momento de cometer la infracción, a quien:

- I.** Realice obras y actividades de explotación o aprovechamiento comercial o de servicios en áreas naturales protegidas, sin sujetarse al programa de manejo del área respectiva;
- II.** Opere sistemas o plantas de tratamiento sin cumplir con las condiciones particulares de descarga de aguas residuales, así como suspender su operación sin dar aviso a la Dirección, cuando menos con diez días hábiles de anticipación si la suspensión estaba prevista o programada, o dentro de los cinco días hábiles siguientes si la suspensión fue imprevisible;
- III.** Incumpla las medidas que apliquen las autoridades competentes para limitar, suspender o restringir la circulación vehicular en caso de contingencia ambiental; y
- IV.** Siendo propietario o poseedor de fuentes fijas:
  - a)** No cuente con las autorizaciones en materia de prevención y control de la contaminación a la atmósfera o para el manejo y disposición final de residuos industriales no peligrosos o que, contando con ellas, incumpla los términos y condiciones establecidos en las mismas;
  - b)** Incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición y análisis establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales y demás normas aplicables;
  - c)** No realice la verificación periódica de emisiones contaminantes que le corresponda;
  - d)** No cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de emisiones contaminantes, cuando así lo determinen los ordenamientos legales en la materia;
  - e)** No minimice el consumo de energía o agua, o no restaure la calidad de ésta, de acuerdo con los ordenamientos legales en la materia;
  - f)** No cumpla con los programas de prevención, minimización, reciclaje, tratamiento, reuso y disposición de contaminantes y residuos, cuando éstos se requieran por la cantidad o naturaleza de los contaminantes o residuos generados, de conformidad con los ordenamientos legales en la materia;
  - g)** Estando obligado a realizarlo, se abstenga de elaborar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, conforme a la Ley General de Residuos;

- h) No dé aviso inmediato a las autoridades competentes o no tome las medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes por accidentes, fugas, derrames, explosiones o incendios que pongan en peligro o afecten la integridad de las personas o causen un daño ambiental;
- i) No acate las medidas que establezcan las autoridades competentes en caso de contingencia ambiental o emergencia ecológica;
- j) No cumpla con las medidas de seguridad que imponga el Ayuntamiento o la Dirección, independientemente de la sanción a que se haga acreedor.

**Artículo 147.-** Se sancionará con multa por el equivalente de cuatrocientos a siete mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Municipio al momento de cometer la infracción, a quien:

- I. Realice actividades no riesgosas contraviniendo las medidas preventivas, de control o correctivas establecidas en las normas ambientales aplicables para prevenir y controlar accidentes; y
- II. Trafique, en los asuntos no reservados a la Federación, con una o más especies o subespecies silvestres de flora o fauna terrestre o acuática en peligro de extinción, amenazadas, raras o sujetas a protección especial, de conformidad con las normas ambientales aplicables, sin perjuicio de la denuncia ante el Ministerio Público.

**Artículo 148.-** Quien realice obras, actividades o aprovechamientos sin contar con la previa autorización de la manifestación de impacto ambiental, en los casos en que ésta sea exigible, se hará acreedor a una multa de tres mil a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Municipio al momento de cometer la infracción.

**Artículo 149.-** Se sancionará con multa de cuatro mil a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Municipio al momento de cometer la infracción, a quien:

- I. Realice actividades que puedan afectar la salud o integridad de las personas o al ambiente;
- II. Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural protegida;
- III. No repare o compense el daño ambiental causado, en los términos que previene el presente Reglamento en el Capítulo Cuarto del presente Título. Lo dispuesto en esta fracción será aplicable a la exploración, explotación o manejo de minerales o cualquier depósito del subsuelo, cuando no se reforeste el área, o no se remedie y restaure el suelo, subsuelo y estructuras geomorfológicas afectadas; y
- IV. En los casos no reservados a la Federación, transporte materiales o residuos peligrosos contraviniendo lo establecido en las disposiciones aplicables y se afecte con este motivo la integridad de las personas o se cause un daño al ambiente.

**Artículo 150.-** Quien incurra en falsedad en la solicitud de Dictamen Ambiental, de Licencia Ambiental Municipal, de Autorización de Arbolado Urbano y Cédula de Operación Integral, será sancionado con multa de cien a mil días de salario mínimo general vigente en el Municipio, al momento de cometer la infracción.

**Artículo 151.-** Tratándose de fuentes fijas, si persiste la infracción una vez vencido el plazo concedido por el Ayuntamiento o la Dirección para corregir las irregularidades detectadas, podrán imponerse multas adicionales por cada día que subsista la contravención, sin perjuicio de la multa originalmente impuesta.

El monto total de las multas que se impongan por este artículo, no podrá exceder del equivalente a cuarenta mil días de salario mínimo general vigente en el Municipio, al momento de cometer la infracción.

**Artículo 152.-** Sin perjuicio de la aplicación de las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán las siguientes sanciones cuando se incurra en las infracciones referidas a continuación:

- I. Clausura total y definitiva de la obra o actividad cuando ésta requiera autorización en materia de impacto ambiental y carezca de la misma, en cuyo caso el infractor deberá reparar los daños ambientales causados;

- II. Clausura temporal, parcial o total, de la obra o actividad, en caso de incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la autorización en materia de impacto ambiental, hasta que los mismos se cumplan;
- III. Retiro de la circulación y remisión de los vehículos respectivos a los depósitos autorizados durante veinticuatro horas:
  - a) En caso de incumplimiento a las limitaciones establecidas por las autoridades competentes para la circulación de vehículos automotores;
  - b) Cuando no se acate lo establecido en los programas, mecanismos o disposiciones, para disminuir la emisión de contaminantes provenientes de vehículos automotores ostensiblemente contaminantes; y
- IV. Revocación de las autorizaciones otorgadas por el Ayuntamiento o la Dirección, de conformidad con este Reglamento, en caso de que después de otorgado el Dictamen Ambiental, la obra o actividad respectiva se amplíe o modifique respecto de la generación de contaminantes o del uso o afectación de recursos naturales, sin la previa autorización o aviso ante la Dirección.

**Artículo 153.-** Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento que no tengan sanción específica, serán sancionadas con multa de cuarenta a cien días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al Municipio en el momento de cometer la infracción. Si aplicada la multa se comete nuevamente la misma infracción, se estará a lo dispuesto en este Capítulo en materia de reincidencia.

**Artículo 154.-** Cuando el infractor en uno o más hechos viole varias disposiciones de este Reglamento, se acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

En los casos que el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

**Artículo 155.-** La reincidencia se sancionará con multa por dos tantos de la originalmente impuesta. Se considerará que existe reincidencia cuando una persona haya sido sancionada por contravenir una disposición de este Reglamento e infringir nuevamente la misma en un período no mayor a tres años.

En caso de reincidencia tratándose de fuentes fijas, además de lo dispuesto en este artículo, se aplicará como sanción la clausura total por treinta días naturales de la actividad o fuente específica que haya dado lugar a la infracción. Asimismo, si se contraviene la misma disposición por tercera ocasión en un lapso menor a dos años, se aplicará como sanción la clausura total y definitiva.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable en caso de infracciones que tengan sanción específica.

**Artículo 156.-** Para la ejecución de las órdenes expedidas por el Ayuntamiento o la Dirección, podrá hacerse uso de la fuerza pública. Quien se oponga o impida el cumplimiento de dichas órdenes será sancionado con multa por el equivalente de doscientos a mil días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, o arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, pero si el infractor no pagare la multa impuesta, se permutará ésta por el arresto.

**Artículo 157.-** No se impondrá sanción cuando se haya incurrido en infracción a este Reglamento por caso fortuito o fuerza mayor, así como cuando se cumplan espontáneamente las obligaciones respectivas y se reparen los daños causados al ambiente previamente a que la Dirección descubra la infracción.

**Artículo 158.-** Se podrá ordenar y será procedente la suspensión parcial o temporal o la clausura contra quien:

- I. Realice obras o actividades que pudieran causar una alteración significativa en el ambiente;
- II. Omite la instalación de equipos y sistemas de control de emisiones contaminantes provenientes de fuentes fijas y no adopten las medidas establecidas para el control de emisiones;
- III. Rebase los límites permitidos de emisiones contaminantes de fuentes fijas;
- IV. Descargue al suelo sustancias, residuos o materiales que rebasen los límites permitidos;
- V. Incumpla los límites máximos permisibles de las condiciones particulares de descarga;
- VI. Omite la instalación de plataformas o puertos de muestreo en fuentes fijas; y

- VII.** Omita la instalación de sistemas o plantas de tratamiento de aguas residuales, cuando se rebasen los límites permitidos de contaminantes.

**Artículo 159.-** Procede la retención o remisión a depósitos de vehículos, a quienes no acaten lo establecido en los programas, mecanismos o disposiciones para disminuir la emisión de contaminantes provenientes de vehículos automotores que ostensiblemente contaminan, para lo cual la Dirección, se deberá coordinar con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio.

**Artículo 160.-** Será procedente la detención y remisión de vehículos por:

- I.** Disponer residuos peligrosos en los sitios autorizados para la disposición final de residuos municipales;
- II.** Disponer residuos en sitios no autorizados por la Dirección;
- III.** Transportar carga de madera y tierra orgánica, aprovechamientos maderables o de zonas forestales, sin la autorización de las dependencias competentes; y
- IV.** Por transportar y manejar residuos haciendo caso omiso de las especificaciones técnicas y condicionantes ambientales contenidas en la autorización respectiva o en los ordenamientos legales en la materia.

**Artículo 161.-** Procede la reparación o compensación del daño causado al ambiente, previo dictamen técnico emitido por la autoridad competente.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**Artículo 162.-** Contra actos, omisiones, acuerdos o resoluciones dictados o dejados de dictar o ejecutar según corresponda por las autoridades municipales con motivo de la aplicación de este Reglamento, el Código Administrativo, el Reglamento del Libro, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales y los ordenamientos legales en la materia, los particulares afectados tendrán opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante el Primer Síndico Procurador o el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en la forma y términos establecidos en el Código Administrativo y el Código de Procedimientos Administrativos, sin perjuicio de que en alguna ley o reglamento se establezca un medio de impugnación distinto y que tenga que tramitarse con arreglo a propias o diversas disposiciones.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LA RESPONSABILIDAD POR EL DAÑO AMBIENTAL**

**Artículo 163.-** A toda persona que produzca un daño al ambiente o a alguno de los recursos naturales o sus elementos se le impondrán las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de las sanciones penales o la responsabilidad civil a que se hagan acreedores. Con independencia de lo anterior, será responsable y en consecuencia, estará obligado a reparar o compensar el daño ambiental causado.

Para los casos en que, adicionalmente al daño ambiental, se generen daños a los bienes propiedad de terceros se ejercerá la acción por daños al ambiente sin perjuicio de la acción civil pertinente para obtener la indemnización de los daños causados o los perjuicios ocasionados.

**Artículo 164.-** La Dirección o el Ayuntamiento al acordar alguna autorización, permiso o anuencia para una obra o actividad, concesionar algún servicio público, emitir algún dictamen ambiental o acordar, actualizar o renovar algún registro, estarán facultados para requerir al interesado, promovente o solicitante, seguros por responsabilidad o fianzas para garantizar la reparación o compensación del daño al ambiente, cuando la actividad, obra o servicio produzca efectos negativos al ambiente, se haga necesaria la remediación de algún

sitio o se genere un impacto significativo de carácter adverso al ambiente o exista una razón debidamente motivada sobre la posibilidad de causar deterioro ambiental o desequilibrio ecológico.

**Artículo 165.-** Quienes resulten responsables de la contaminación de un sitio, así como de daños a la salud como consecuencia de ésta, estarán obligados a reparar el daño causado.

Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación.

Los propietarios, poseedores o concesionarios de predios o áreas cuyos suelos se encuentren contaminados, serán responsables solidarios de llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias.

**Artículo 166.-** La reparación del daño consistirá en la restitución de las cosas al estado en que se encontraban antes de producido éste y su compensación se determinará cuando la reparación no fuere posible, en cuyo caso, se determinará y cuantificará el pago de una indemnización. El importe señalado como indemnización del daño ambiental se destinará a la realización de acciones, obras o actividades directamente relacionadas con la conservación, preservación y mantenimiento del equilibrio ecológico sin que en ningún caso la indemnización solicitada pueda constituir beneficio económico alguno al demandante; quedarán a salvo los derechos de presentar la reclamación de daños y perjuicios por daños a los bienes muebles o inmuebles en las vías civil o penal según corresponda.

**Artículo 167.-** En los casos de sitios abandonados que se encuentren contaminados con residuos peligrosos o que se desconozca el propietario o poseedor del bien inmueble, el Ayuntamiento podrá acordar con la Federación y/o el Gobierno del Estado las acciones necesarias para su recuperación, restablecimiento y de ser posible su incorporación a procesos productivos.

**Artículo 168.-** Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan por violación a las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, en los casos en los que la autoridad o cualquier persona tenga conocimiento de que dichas acciones u omisiones constituyen actividades delictivas, deberá formular ante la autoridad competente la denuncia que corresponda.

**Artículo 169.-** La Dirección elaborará y presentará los dictámenes técnicos que le solicite el Ministerio Público o las autoridades judiciales en el ejercicio de sus facultades con motivo de las denuncias presentadas en materia de delitos ambientales cometidos en el territorio municipal, o en aquellos casos, en que dada la pericia del personal que labora en la Dirección, sea habilitada como auxiliar del Ministerio Público o las autoridades judiciales para presentar los dictámenes por delitos cometidos en otro Municipio dentro del territorio del Estado de México.

**Artículo 170.-** Para los casos de reparación o compensación del daño ambiental causado al arbolado, el monto se calculará con base en la Tabla para la Cuantificación y Determinación de Daños Causados a Árboles en el Municipio, que para tal efecto emita el Ayuntamiento y en la cual se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- I. La especie del árbol;
- II. La edad del árbol; y
- III. La copa y diámetro del árbol.

La tabla a que se refiere el presente artículo fijará los montos mínimos y máximos que deberán establecerse para la reparación del daño o compensación del daño y se determinará en días de salarios mínimos vigentes en el Municipio.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Segundo.-** Se abrogan el Reglamento Municipal de Protección al Ambiente de Naucalpan de Juárez, México, publicado en la Gaceta Municipal, Año 2, Número 6 del trece de noviembre de mil novecientos noventa y cinco y el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Protección al Ambiente de Naucalpan de Juárez, México, publicado en la Gaceta Municipal, Año 3, Número 12 de cinco de febrero de dos mil tres. Así como todas aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento o sus dependencias que contravengan el presente ordenamiento.

**Tercero.-** El Consejo Municipal de Protección al Ambiente de Naucalpan de Juárez, México, quedará integrado de conformidad con el Acuerdo Económico tomado en el punto 4 de la Vigésimo Novena Sesión Ordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Trigésimo Séptima del quince de abril de dos mil cuatro.

**Cuarto.-** El programa de ordenamiento ecológico local del territorio de Naucalpan será elaborado por la Dirección General de Ecología y sometido a aprobación del Cabildo por conducto del Presidente Municipal dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes al inicio de vigencia del presente Reglamento.

**Quinto.-** El Manual para el Sistema de Manejo Ambiental Municipal será elaborado por la Dirección General de Ecología y sometido a aprobación del Cabildo por conducto del Presidente Municipal dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes, contados a partir de la publicación del presente Reglamento.

**Sexto.-** El listado de giros, actividades y obras desreguladas del Dictamen Ambiental será elaborado por la Dirección General de Ecología y sometido a aprobación del Cabildo por conducto del Presidente Municipal dentro de los treinta días naturales siguientes, contados a partir de la publicación del presente Reglamento.

**Séptimo.-** Las disposiciones relativas a la Licencia Ambiental Municipal entrarán en vigor a partir del primer día del año dos mil cinco, por lo que estará vigente como instrumento administrativo y será utilizada por la Dirección, la Cédula de Operación Integral de Fuentes Fijas de Jurisdicción Estatal expedida por la Secretaría y publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el cinco de noviembre de dos mil tres, hasta en tanto se expida el instrumento administrativo a que se refiere el presente Reglamento.

**Octavo.-** La Tabla para la Cuantificación y Determinación de Daños Causados a Árboles en el Municipio, deberá ser aprobada por el Ayuntamiento dentro de los treinta días naturales siguientes, de conformidad con la propuesta que para tal efecto formule la Dirección General de Ecología, plazo que se computará a partir de la publicación del presente Reglamento.

La Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, lo publicará y hará que se cumpla.

**Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones de Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México, a los 03 días del mes de junio del año 2004; Aprobado por Unanimidad en la Trigésimo Sexta Sesión Ordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Cuadragésimo Cuarta.**

Por lo tanto mando se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**Angélica Moya Marín**  
**Presidenta Municipal Constitucional**  
**(Rúbrica)**

**El Secretario del H. Ayuntamiento.**

**Lic. Juan Carlos Hernández Gutiérrez**  
**(Rúbrica)**

**Transitorio.**

(Acuerdo No. 672, por el que se *deroga* el artículo Séptimo Transitorio del Bando Municipal 2006 y por el que se *reforman* los artículos 3 fracción IV, adicionándose una fracción IV bis y 66 del Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, publicados en Gaceta Municipal del 02 de Junio del 2006, Año 3, N0. 34).

**Único.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones de Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México, a los 27 días del mes de abril de 2006; Aprobado por Unanimidad en la Centésimo Vigésima Sesión Ordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Centésimo Trigésimo Tercera.

**Angélica Moya Marín**  
**Presidenta Municipal Constitucional**  
**(Rúbrica)**

**MAP. Edgardo Solís Bobadilla**  
**Secretario del H. Ayuntamiento**  
**(Rúbrica)**

**Integrantes del Honorable Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.**

Uno de los aspectos de mayor relevancia, en virtud de su impacto en la sociedad, es aquel relativo a la conservación ecológica y la protección al ambiente.

Tal es la importancia de esta materia, que el legislador estatal, en la elaboración del Código Administrativo de nuestra entidad, contempló un apartado específico para la ecología, concretándose esta normatividad en el Libro Cuarto denominado “De la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable”.

En dicho cuerpo normativo, se le otorgan diversas atribuciones a los ayuntamientos, mismas que deben ser reglamentadas en el ámbito municipal y adecuadas a la realidad que vive el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

En virtud de lo anterior, se determinó turnar a la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales, la creación del reglamento de protección al ambiente, mismo que fue elaborado conjuntamente con el área responsable de atender esta vital atribución.

Es importante destacar que el Reglamento de Protección al Ambiente de Naucalpan de Juárez, expedido por el Ayuntamiento en el año 1995, a la fecha con las reformas ya aludidas y a la propia dinámica de la sociedad, se presentaba como un instrumento normativo obsoleto que no cumple con las necesidades actuales en materia ecológica.

De los trabajos respectivos, se logró elaborar un ordenamiento jurídico que cubre las necesidades normativas municipales en materia ambiental. Este Reglamento precisa como objetivo esencial, los lineamientos generales para regular las actuaciones de la autoridad municipal competente relativas a conservar y proteger el ambiente, al tiempo de otorgar certeza jurídica en los procedimientos que para tal efecto se tramiten.

Con el propósito de alcanzar dicha certeza jurídica en las actuaciones de la dependencia de la materia, se consagran en forma específica las atribuciones de este órgano, que incluyen tanto el aspecto operativo, como de coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Municipal y con autoridades estatales y federales, con el objetivo de lograr una mayor eficacia en el combate a la problemática ambiental.

Define los principios, criterios e instrumentos de la Política Pública Ambiental Municipal con visión metropolitana, como el diagnóstico ambiental municipal; la planeación en materia ambiental; los programas en materia conservación ecológica, protección del medio ambiente y desarrollo sustentable; el ordenamiento ecológico local del territorio; la regulación ambiental de los asentamientos humanos; los instrumentos administrativos; los instrumentos económicos; la educación, cultura, capacitación e investigación ambiental; y los que se definan a partir de los dictámenes de reconducción y actualización de los planes y programas municipales, como una medida de evaluación de las acciones implementadas.

Destaca la incorporación de novedosos instrumentos administrativos como la Licencia Ambiental Municipal, el Dictamen Ambiental y la Autorización de Arbolado que simplifican al peticionario los trámites y brindan certeza jurídica respecto de los actos administrativos que son susceptibles de ser emitidos por la Dirección General de Ecología.

Establece las formas de participación social, como la participación ciudadana, la acción popular, la denuncia popular y el acceso a la información en materia de medio ambiente.

Regula, para la protección del ambiente, las actividades que desarrollan los gobernados y define las acciones que habrá de ejecutar el Ayuntamiento para la conservación de la flora y fauna del Municipio, así como la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, el agua, el suelo, la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y electromagnética y la gestión integral de residuos.

Crea el Sistema Municipal de Información Ambiental, el Sistema de Información Forestal Municipal, el Sistema Municipal de Quejas y Denuncias en materia ambiental, el Inventario General de Emisiones al Aire, Agua y Suelo, el Inventario Forestal y de Suelos del Municipio y el Registro Municipal Ambiental y la elaboración del Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos a partir del Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial.

Prevé el establecimiento del Sistema Municipal de Áreas Naturales Protegidas, define tipos y características de las áreas, el régimen jurídico a las que se encuentran sujetas y la obligatoriedad de expedir y cumplir los programas de manejo de las áreas, que además deberá ser publicado en la Gaceta del Gobierno con el plano del área respectiva.

Resulta de vital importancia destacar que, en lo referente a las sanciones, si bien es cierto que éstas pueden parecer excesivas, también lo es que así las determina el Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, aunado a que, por tratarse de una materia de orden público e interés social, se consideran adecuadas en razón de la gravedad de las infracciones señaladas en este Reglamento que se somete a su consideración.

Asimismo, en un ánimo de facilitar el manejo de la reglamentación municipal de la materia, se abroga el Reglamento Interior del Consejo Municipal del Medio Ambiente de Naucalpan de Juárez, México, para integrarse al ordenamiento jurídico que se somete a consideración de esta Asamblea Deliberante.

Por lo expuesto es de concluirse que el Reglamento que se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, será una herramienta eficaz y eficiente que dará certeza jurídica y garantizará una mayor dinámica y mejor operatividad en materia ambiental, en respuesta al compromiso de este Honorable Ayuntamiento con su población.

**Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, a los 3 días del mes de junio del año 2004.**

**Lic. Gabriel García Martínez  
Noveno Regidor y Presidente de la Comisión Edilicia  
Legislativa y de Reglamentos Municipales  
(Rúbrica)**

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

### **Integrantes del Honorable Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.**

La Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales a través de su Presidente, el Lic. Gabriel García Martínez, Noveno Regidor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 29 del Bando Municipal vigente y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4, 23 y 24 del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso aprobación del H. Cabildo el **“Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, México”**, asunto turnado mediante oficio SHA/CT/S/634/02 de fecha veintinueve de julio del año dos mil dos en atención al Resolutivo 7 del punto 3 de la Vigésimo Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de julio del año dos mil dos. De igual forma posteriormente fue turnado mediante oficio SHA/0148/2003 de fecha seis de mayo del año dos mil tres y oficio SHA/CT/CE/142/2004 de fecha veintiséis de mayo del año dos mil cuatro.

### **Consideraciones de Hecho**

**Primero.-** Mediante oficio SHA/CT/S/634/02 de fecha veintinueve de julio del año dos mil dos en atención al Resolutivo 7 del punto 3 de la Vigésimo Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de julio del año dos mil dos. De igual forma posteriormente fue turnado mediante oficio SHA/0148/2003 de fecha seis de mayo del año dos mil tres y oficio SHA/CT/CE/142/2004 de fecha veintiséis de mayo del año dos mil cuatro, se turnó a la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales, el asunto relativo al estudio y análisis del Reglamento de Protección al Ambiente de Naucalpan de Juárez, México.

**Segundo.-** Tomando en consideración la importancia y trascendencia que tiene en la actualidad la normatividad ambiental, y en atención a las atribuciones conferidas a los Ayuntamientos en esta materia por el Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, esta Comisión se propuso elaborar un reglamento municipal acorde con dichas facultades, y de esta manera contar con un instrumento más completo, que otorgue certeza jurídica a las actuaciones de la autoridad municipal en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.

**Tercero.-** Con base en lo anterior, en la Decimotercera Sesión de la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales celebrada el día treinta y uno de mayo del año dos mil cuatro, estando también presentes los CC. Alan Notholt Guerrero, Decimotercer Regidor y Presidente de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y María del Pilar Machón Urruchúa, Tercera Regidora y Secretaria de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente; así como el Ing. Antonio Rico Lomelí, Director General de Ecología, el Lic. Karim Antonio Oviedo Ramírez, Coordinador Jurídico de la Dirección General de Ecología y la Lic. María de Lourdes García Uribe, Asesora Jurídica del Secretario del H. Ayuntamiento, esta Comisión Edilicia aprobó por unanimidad, someter a consideración del H. Cabildo el proyecto de Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, para su aprobación.

### **Consideraciones de Derecho**

**Primero.-** El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, consagra que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica propia y que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

**Segundo.-** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en sus artículos 123 y 124 otorgan a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, facultades normativas, así como la expedición del Bando, los reglamentos y normas necesarias para su organización y funcionamiento.

**Tercero.-** El artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su fracción I, señala como atribución de los ayuntamientos, expedir y reformar el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Cuarto.-** El Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México denominado “De la Conservación Ecológica y la Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable”, en su artículo 4.4 señala como autoridad para la aplicación del mismo y demás ordenamientos en materia ambiental a los ayuntamientos.

**Quinto.-** El Reglamento del H. Cabildo de Naucalpan de Juárez, México, en su artículo 47 fracción II determina que los acuerdos de Cabildo tendrán el carácter de Reglamento, cuando se expida un conjunto ordenado de normas de carácter general, abstracto, permanente y obligatorio para regular las distintas materias del ámbito municipal.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 29 del Bando Municipal vigente y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4, 23 y 24 del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; esta Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales determina el siguiente:

#### **Resolutivo**

**Único.-** Es procedente someter a consideración y, en su caso aprobación del H. Cabildo, el **Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, México**, que se anexa y forma parte integrante del presente proyecto de resolución.

Así lo acordó la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

#### **Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales**

**Lic. Gabriel García Martínez**

Noveno Regidor

**Presidente**

(Rúbrica)

**Mtro. Daniel Oswaldo Alvarado Martínez**

Segundo Regidor

**Secretario**

(Rúbrica)

#### **Vocales**

**Lic. Luis Alberto Casarrubias Amaral**

Primer Síndico

(Rúbrica)

**Lic. Alfonso Federico Castañeda Carranza**

Octavo Regidor

(Rúbrica)

**Francisco Ocaña Díaz**

Decimoquinto Regidor

**Pilar Teresa Díaz Morales**

Decimosexta Regidora

(Rúbrica)

**Acuerdo Económico por el que se reforman el artículo Séptimo Transitorio del Bando Municipal 2006 y diversas disposiciones del Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.**

**Angélica Moya Marín  
Presidenta Municipal Constitucional  
de Naucalpan de Juárez, México.**

**A su población, hace saber:**

**Acuerdo N° 672.**

El Honorable Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de abril 2006 y con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27 y 31 fracciones I y XLIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 149 del Bando Municipal vigente y 47 fracción IX del Reglamento del Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; emite el “**Acuerdo por el que se reforman, el artículo Séptimo Transitorio del Bando Municipal 2006 y diversas disposiciones del Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, México**”, en los siguientes términos:

**Acuerdo Económico.**

**Primero.-** Con base en las Consideraciones de Hecho y de Derecho del Proyecto de Resolución presentado por la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales, se deroga el artículo Séptimo Transitorio del Bando Municipal 2006 y se reforman los artículos 3 y 66 del Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, para quedar como sigue:

**Bando Municipal**

*“Artículo Séptimo Transitorio.- Se deroga.”*

**Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente  
para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.**

*“Artículo 3.- ...*

*IV. Árbol: vegetal leñoso, cuya estatura es superior a dos metros, con el tallo o tronco simple hasta la cruz, punto en que se ramifica y desarrolla una copa de forma variadas;*

*IV bis. Arbusto: vegetal leñoso cuya estatura es inferior a un metro con noventa y nueve centímetros y que consta por lo general de muchos tallos de tamaño similar, que surgen a partir de una raíz común o de una zona cercana al suelo;”*

*“Artículo 66.- Para la poda, trasplante o derribo de árboles en espacios públicos y privados, áreas de uso común y áreas naturales protegidas, se deberá contar con el permiso de arbolado que emita la Dirección.*

*El permiso de poda que expida la Dirección, podrá ser para un conjunto de árboles ubicados en un mismo predio; el cual tendrá una vigencia permanente, siempre y cuando se cumplan con las condicionantes del dictamen que forma parte del permiso.*

*La poda de arbustos con fines de ornato o estética, no requiere de permiso de arbolado. La Dirección General de Ecología tiene la facultad de vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, por lo que en ningún caso la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal podrá sancionar o poner a disposición a los infractores del Reglamento, salvo que se realice a petición del Director General de Ecología.”*

**Segundo.-** Las reformas a que se refiere el presente acuerdo, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Tercero.-** Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento para que haga del conocimiento de los interesados, el contenido del presente Acuerdo.

**Cuarto.-** Descárguese el presente asunto de la lista de pendientes a cargo de la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales.

**Transitorio.**

**Único.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal

La C. Presidenta Municipal Constitucional, hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones de Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México, a los 27 días del mes de abril de 2006; Aprobado por Unanimidad en la Centésimo Vigésima Sesión Ordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Centésimo Trigésimo Tercera.

**Angélica Moya Marín**  
**Presidenta Municipal Constitucional**  
**(Rúbrica)**

**MAP. Edgardo Solís Bobadilla**  
**Secretario del H. Ayuntamiento**  
**(Rúbrica)**

## Proyecto de Resolución

### Integrantes del Honorable Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

La Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales a través de su Presidente, el Lic. Gabriel García Martínez, Noveno Regidor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 29 del Bando Municipal vigente y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4, 23 y 24 del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso aprobación del H. Cabildo el “**Acuerdo Económico por el que se reforman, el artículo séptimo transitorio del Bando Municipal 2006 y diversas disposiciones del Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, México**” asunto turnado mediante oficio número SHA/ST/CE/049/2006, de fecha veintinueve de marzo dos mil seis, conforme a las siguientes Consideraciones de Hecho y de Derecho:

### Consideraciones de Hecho

**Primero.-** En la Centésimo Octava Sesión Ordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Centésimo Vigésima del doce de enero del año dos mil seis, este H. Cabildo aprobó el Bando Municipal 2006 de Naucalpan de Juárez, México.

Asimismo en la Trigésimo Sexta Sesión Ordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Cuadragésimo Cuarta del tres de junio del año dos mil cuatro, se aprobó el Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

**Segundo.-** Mediante oficio número SHA/ST/CE/049/2006, de fecha veintinueve de marzo del año en curso, se turnó a la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales, el asunto referente al estudio y análisis de diversas reformas a las disposiciones del Bando Municipal 2006 de Naucalpan de Juárez, México.

**Tercero.-** Tomando en consideración la importancia de la actualización de la reglamentación municipal y con base en la preocupación manifiesta del actual gobierno municipal relativa a lograr un marco jurídico claro, preciso y sencillo para la ciudadanía, esta Comisión considera procedente derogar el artículo Séptimo transitorio del Bando Municipal 2006 y reformar los artículos 3 y 66 del Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, en los siguientes términos:

### Bando Municipal 2006

Texto Original	Texto Reformado
<i>“Artículo Séptimo Transitorio.- Se dejan sin efectos las disposiciones relativas al permiso de poda de arbolado urbano contenidas en el Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.”</i>	<i>“Artículo Séptimo Transitorio.- Se deroga.”</i>

### Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

<p><b>“Artículo 3.- ...</b></p> <p><i>IV. Árbol: vegetal leñoso, con el tallo o tronco simple hasta la cruz, punto en que se ramifica y desarrolla una copa de forma variadas;...”</i></p>	<p><b>“Artículo 3.- ...</b></p> <p><i>IV. Árbol: vegetal leñoso, cuya estatura es superior a dos metros, con el tallo o tronco simple hasta la cruz, punto en que se ramifica y desarrolla una copa de forma variadas;</i></p> <p><i>IV bis. Arbusto: vegetal leñoso cuya estatura es inferior a un metro con noventa y nueve centímetros y que consta por lo general de muchos tallos de tamaño similar, que surgen a partir de una raíz común o de una zona cercana al suelo”;</i></p>
<p><b>“Artículo 66.- Para la poda, trasplante o derribo de árboles en espacios públicos y privados, áreas de uso común y áreas naturales protegidas, se deberá contar con el permiso de arbolado que emita la Dirección.”</b></p>	<p><b>“Artículo 66.- Para la poda, trasplante o derribo de árboles en espacios públicos y privados, áreas de uso común y áreas naturales protegidas, se deberá contar con el permiso de arbolado que emita la Dirección.</b></p> <p><i>El permiso de poda que expida la Dirección, podrá ser para un conjunto de árboles ubicados en un mismo predio; el cual tendrá una vigencia permanente, siempre y cuando se cumplan con las condicionantes del dictamen que forma parte del permiso.</i></p> <p><i>La poda de arbustos con fines de ornato o estética, no requiere de permiso de arbolado. La Dirección General de Ecología tiene la facultad de vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, por lo que en ningún caso, la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal podrá sancionar o poner a disposición a los infractores del Reglamento, salvo que se realice a petición del Director General de Ecología.”</i></p>

**Cuarto.-** Con base en lo anterior, en la Cuadragésimo Primera Sesión de la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales celebrada el día veinticuatro de abril del año dos mil seis, estando presentes sus integrantes: CC. Pilar Teresa Díaz Morales, Decimosexta Regidora, Vocal; Francisco Ocaña Díaz, Decimoquinto Regidor, Vocal; Lic. Alfonso Federico Castañeda Carranza, Octavo Regidor, Vocal; Mtro. Daniel Oswaldo Alvarado Martínez, Segundo Regidor, Secretario y Lic. Gabriel García Martínez, Noveno Regidor, Presidente; como invitados los CC. Ing. Marisa Gonzaga Rodríguez Villalobos, Subdirectora de la Dirección General de Contraloría Interna; Lic. Erika Berlanga Torres, Jefa del Departamento de Normatividad; Alejandro Galván Illanes, Subdirector de Normatividad y Convenios y Héctor Camacho Alcocer, Jefe de la Unidad Municipal de Información; así como el Lic. Marco Antonio Monteagudo Martínez, Secretario Técnico de la misma Comisión Edilicia.

La Comisión Edilicia determinó por unanimidad, someter a consideración del H. Cabildo, el Acuerdo Económico por el que se reforman el artículo Séptimo Transitorio del Bando Municipal 2006 y diversas disposiciones del Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, para su aprobación.

#### **Consideraciones de Derecho**

**Primero.-** El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II consagra que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica propia y que los ayuntamientos

tendrán facultades para aprobar los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

**Segundo.-** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en sus artículos 123 y 124 otorgan a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, facultades normativas, así como la expedición del Bando, los reglamentos y normas necesarias para su organización y funcionamiento.

**Tercero.-** El artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su fracción I señala como atribución de los ayuntamientos, expedir y reformar el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Cuarto.-** El Bando Municipal vigente en su artículo 165 consagra la atribución del Ayuntamiento para expedir las disposiciones necesarias para regular las diversas esferas de competencia municipal, así como la actividad de los particulares.

**Quinto.-** El Reglamento del H. Cabildo de Naucalpan de Juárez, México, en su artículo 47 fracción IX determina que los acuerdos tendrán el carácter de Acuerdo Económico cuando la disposición normativa se refiera a asuntos de la propia Administración Pública Municipal.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 29 del Bando Municipal vigente y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4, 23 y 24 del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; esta Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales determina los siguientes:

#### **Resolutivos**

**Primero.-** En atención a la importancia de contar con un marco jurídico municipal claro, preciso y sencillo que responda a las necesidades prácticas de la población de conformidad con la normatividad vigente, resulta indispensable trabajar en las reformas y consecuente adecuación de los Reglamentos Municipales.

**Segundo.-** En consecuencia, es procedente someter a consideración y en su caso aprobación del H. Cabildo, el proyecto de Acuerdo Económico por el que se reforman el artículo Séptimo Transitorio del Bando Municipal 2006 y diversas disposiciones del Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, que se anexa y forma parte integrante del presente Proyecto de Resolución.

Así lo acordó la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales a los 24 días del mes de abril del año 2006.

#### **Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales**

**Lic. Gabriel García Martínez**  
Noveno Regidor  
**Presidente**  
**(Rúbrica)**

**Mtro. Daniel Oswaldo Alvarado Martínez**  
Segundo Regidor  
**Secretario**  
**(Rúbrica)**

#### **Vocales**

**Mtro. Luis Alberto Casarrubias Amaral**  
Primer Síndico

**Lic. Alfonso Federico Castañeda Carranza**  
Octavo Regidor

**(Rúbrica)**

**Lic. Francisco Ocaña Díaz**  
Decimoquinto  
**(Rúbrica)**

**Pilar Teresa Díaz Morales**  
Decimosexta Regidora  
**(Rúbrica)**